

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG



MEMORIA LABORAL
PROTECCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR POR PARTE DEL
ESTADO A FAVOR DEL BENEFICIARIO

(Para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: SHARON MADELAINE SOLARES QUIROZ

TUTOR: FELIX CIRILO PAZ ESPINOZA

LA PAZ – BOLIVIA

2024

Resumen:

La memoria laboral "Protección de la Asistencia Familiar por Parte del Estado a Favor del Beneficiario" examina críticamente el marco legal que respalda la asistencia familiar y la intervención estatal para proteger a los beneficiarios. A través de un análisis exhaustivo de la legislación familiar, penal y convenios internacionales. Se destaca la evolución jurisprudencial, además del estudio de legislación comparada que permite realizar un cotejo de mecanismos efectivos para buscar el más práctico para el cumplimiento de la asistencia familiar

La asistencia familiar es un tema de interés social, establecido por la norma fundamental, el Estado trata de resguardar y garantizar el cumplimiento del pago en favor del menor pues se amenaza, se pone en peligro los medios necesarios e indispensables para la subsistencia del hijo menor o mayor impedido. La asistencia Familiar se fundamenta en la solidaridad humana., Es incoherente con la moralidad que los padres se nieguen a cumplirla. El incumplimiento de la asistencia familiar es traducido como violencia económica, que afecta a miles de familias en la actualidad.

Finalmente, este estudio no sólo proporciona una visión integral de las leyes nacionales e internacionales, las sanciones; también busca contribuir al desarrollo de un marco jurídico más eficaz para la protección de la asistencia familiar, a través del análisis que quedará reflejado en esta memoria laboral.

Palabras Claves:

Asistencia familiar, Estado, derechos familiares, normativa familiar, penal, jurisprudencia, incumplimiento, violencia económica, mecanismos efectivos, sanción.

Abstract

The working report "Protection of Family Assistance by the State in Favor of the Beneficiary" critically examines the legal framework that supports family assistance and state intervention to protect beneficiaries. Through an exhaustive analysis of family and criminal law and international conventions. The jurisprudential evolution is highlighted, in addition to the study of comparative legislation that allows for a comparison of effective mechanisms to find the most practical one for the fulfillment of family assistance.

Family assistance is an issue of social interest, established by the fundamental norm, the State tries to protect and guarantee compliance with the payment in favor of the minor because the necessary and indispensable means for the subsistence of the minor child are threatened and endangered. or disabled senior. Family assistance is based on human solidarity. It is inconsistent with morality for parents to refuse to comply with it. Failure to provide family assistance is translated as economic violence, which affects thousands of families today.

Finally, this study not only provides a comprehensive view of national and international laws, sanctions; It also seeks to contribute to the development of a more effective legal framework for the protection of family assistance, through the analysis that will be reflected in this working report.

Keywords:

Family assistance, State, family rights, family regulations, criminal law, jurisprudence, non-compliance, economic violence, effective mechanisms, sanctions.

AGRADECIMIENTOS

A dios por darme vida, fortaleza, por nunca haberme abandonado,
por iluminar mi camino.

A mis padres Julio y María que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. Les agradezco sus palabras de aliento, que no me dejaron decaer.

Ellos me mostraron el camino de superación”

A mi hermana; Grettelita, por ser mi principal fuente de alegría, gracias por la confianza y por ser el hombro donde me apoye por varias noches.

DEDICATORIA

A dios.

A mi madre, por darme raíces.

A mi padre por darme alas.

A Grettelita.

ÍNDICE
INTRODUCCION
CAPÍTULO I

<u>1.</u>	PROBLEMATIZACIÓN	3
<u>2.</u>	DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL.....	4
<u>2.1.</u>	DELIMITACIÓN TEMÁTICO	4
<u>2.2.</u>	DELIMITACIÓN ESPACIAL	5
<u>2.3.</u>	DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
<u>3.</u>	OBJETIVOS.....	5
<u>3.1.</u>	GENERAL.....	5
<u>3.2.</u>	ESPECÍFICOS	5
<u>4.</u>	JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	6
<u>5.</u>	MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MEMORIA LABORAL.....	7
<u>5.1.</u>	MÉTODO INDUCTIVO.....	7
<u>5.2.</u>	MÉTODO ANALÍTICO.....	7
<u>6.</u>	TÉCNICAS.....	7

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	8
------	--	---

CAPITULO III

MARCO TEORICO

<u>1.1.</u>	EL MATRIMONIO.....	12
<u>1.1.1.</u>	CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	12
<u>1.1.2.</u>	DEFINICIÓN DE MATRIMONIO.....	13
<u>1.1.3.</u>	NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.....	14
<u>1.2.</u>	LA FAMILIA.....	15
<u>1.2.1.</u>	CARACTERÍSTICAS E IMPORTANCIA DE LA FAMILIA	15
<u>1.2.2.</u>	EL CONCEPTO DE FAMILIA.....	15
<u>1.2.3.</u>	TIPOS DE FAMILIA EN LOS TIEMPOS ACTUALES	18
<u>1.3.</u>	OBLIGACIONES DE LOS CÓNYUGES.....	19
<u>1.3.1.</u>	LA ASISTENCIA FAMILIAR	19

<u>1.3.1.1.</u> ETIMOLOGIA DE ASISTENCIA	22
<u>1.3.1.2.</u> DEFINICIÓN	22
<u>1.3.1.3.</u> CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	23
<u>1.3.1.4.</u> FUNDAMENTOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	26
<u>1.3.1.5.</u> DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA	29
<u>1.3.1.6.</u> LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA LEY 603.	29

CAPITULO IV

MARCO CONCEPTUAL

4.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR	32
4.2. HIJO O HIJA	33
4.3. ASISTENCIA.....	33
4.4. OBLIGADO.....	34
4.5. FAMILIA.....	34
4.6. INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	34
4.7. DISMINUCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.....	35
4.8. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	35
4.9. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.....	35
4.10. APREMIO CORPORAL	35

CAPITULO V

MARCO JURÍDICO

5.1. LEGISLACIÓN NACIONAL	37
5.2. LEGISLACION INTERNACIONAL	41

CAPITULO VI

MARCO PROPOSITIVO

5.2. GENERALIDADES	61
5.3. CONSIDERACIONES	62

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES.....	66
7.2. RECOMENDACIONES	67

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

La protección de la asistencia familiar constituye uno de los ejes fundamentales en las políticas sociales y jurídicas de los Estados modernos, motivo por el cual el presente trabajo titulado "Protección de la Asistencia Familiar por Parte del Estado a Favor del Beneficiario", busca explorar en profundidad el marco legal y las políticas públicas que enmarcan y regulan la asistencia familiar, enfocándose en cómo el Estado interviene para garantizar el bienestar y la protección de los beneficiarios, que en muchas ocasiones son los sectores más vulnerables de la sociedad.

Primero, es imperativo entender el concepto de asistencia familiar desde una perspectiva jurídica y social, la asistencia familiar no solo se refiere al apoyo económico que un miembro de la familia proporciona a otro, sino también abarca la protección integral, incluyendo la salud, la educación, y el bienestar general. Este concepto se fundamenta en el principio de solidaridad familiar, reconocido en diversas legislaciones y tratados internacionales, los cuales serán analizados en el presente trabajo de investigación.

Además, esta investigación se adentra en el análisis de las diversas formas en que el Estado interviene para asegurar y fortalecer la asistencia familiar. Incluyendo la implementación de leyes y reglamentos que obligan a la provisión de la asistencia. Se prestará especial atención a los mecanismos legales de protección para los beneficiarios, que pueden incluir desde la imposición de pensiones alimenticias hasta sanciones para el cumplimiento

El marco de este estudio también abarca un análisis crítico de los desafíos actuales que enfrenta la asistencia familiar, que implica considerar las dinámicas cambiantes de la sociedad moderna, así como la diversificación de las estructuras familiares y los retos económicos que pueden afectar la capacidad de los individuos para proveer una asistencia adecuada, examinando los efectos de la legislación y las políticas actuales en la vida real de los beneficiarios, evaluando su eficacia y proponiendo posibles mejoras.

Finalmente, esta investigación no solo ofrece una revisión exhaustiva de la legislación nacional e internacional, , sanciones ante el incumplimiento de la asistencia familiar y otras medidas sancionatorias adoptadas por otros países. sino también busca ser un aporte al desarrollo de un marco jurídico más efectivo para la protección de la asistencia familiar, eso a través de un análisis que se plasmara en el presente trabajo, además se pretende contribuir con la discusión sobre cómo el Estado puede y debe actuar para garantizar la protección efectiva del bienestar familiar que es el núcleo del estado, asegurando que los beneficiarios de la asistencia familiar reciban el apoyo necesario para vivir una vida digna y plena.

Motivo por el cual el presente trabajo académico propone una contribución significativa al entendimiento y mejora de políticas, además de buscar métodos que efectivicen el pago de la asistencia familiar, subrayando la importancia de un enfoque jurídico y social bien informado y adaptado a las necesidades actuales de los beneficiarios en nuestro país.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMATIZACIÓN

El estudio "Protección de la Asistencia Familiar por parte del Estado a favor del Beneficiario" se enfoca en una cuestión crucial dentro del marco sociojurídico de Bolivia, analizando críticamente las políticas estatales destinadas a fortalecer y preservar el bienestar familiar. En Bolivia, la familia no solo constituye un elemento esencial de la estructura social, sino que también ejerce una influencia significativa en el desarrollo socioeconómico y emocional de sus miembros. Pese a su innegable importancia, la eficacia y eficiencia de las políticas y medidas estatales dirigidas a asegurar un nivel adecuado de asistencia familiar requieren un análisis detallado.

Este estudio tiene como objetivo principal realizar un examen exhaustivo y crítico de la discrepancia entre la legislación boliviana sobre asistencia familiar y su aplicación efectiva. Se investigará cómo las deficiencias en la efectividad y eficiencia de las políticas y programas estatales impactan negativamente la calidad de vida y el bienestar de los beneficiarios, con especial atención en comunidades vulnerables, donde las repercusiones de una asistencia deficiente pueden ser particularmente severas.

La investigación busca trascender la simple crítica de las políticas existentes, proponiendo recomendaciones para mejorar la implementación y efectividad de la asistencia familiar. Se analizarán en profundidad los distintos factores que contribuyen a la brecha entre la legislación y su ejecución práctica, incluyendo limitaciones institucionales, recursos disponibles, y desafíos culturales y geográficos específicos de Bolivia. También se evaluará el impacto socioeconómico de estas políticas, considerando su efecto en diversos segmentos de la población, como grupos indígenas, comunidades rurales y familias en situación de pobreza.

El estudio se propone ofrecer una perspectiva integral sobre la asistencia familiar en Bolivia, destacando la necesidad de una estrategia coordinada y adaptada a las necesidades específicas de las familias bolivianas. Se espera que los resultados y recomendaciones del estudio contribuyan significativamente al mejoramiento de las políticas de asistencia familiar

en el país, garantizando que todas las familias, especialmente las más vulnerables, reciban el apoyo necesario para su desarrollo en un entorno seguro, respetuoso y equitativo.

Los aspectos clave de la investigación incluyen:

- **Ambigüedad en la Legislación y Aplicación Práctica:** Investigación sobre la claridad y aplicabilidad de la legislación vigente en Bolivia en relación con la asistencia familiar. Análisis de casos donde la ambigüedad legal ha conducido a una implementación ineficiente o a interpretaciones jurídicas contraproducentes.
- **Fiscalización y Evaluación de Programas:** Evaluación crítica de los mecanismos actuales de supervisión y evaluación de programas de asistencia familiar. Identificación de brechas en la supervisión que limitan una evaluación efectiva de estos programas.
- **Desigualdades en el Acceso a la Asistencia:** Análisis detallado de las desigualdades en el acceso a los programas de asistencia familiar, particularmente en comunidades rurales y entre grupos étnicos minoritarios. Examen de los factores estructurales y sociopolíticos que contribuyen a estas desigualdades.
- **Adaptabilidad y Sensibilidad Cultural:** Investigación sobre la pertinencia y adaptabilidad cultural de los programas estatales de asistencia familiar. Evaluación de cómo la falta de sensibilidad cultural puede influir en la eficacia de estos programas en distintas comunidades de Bolivia.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL

Mediante el presente trabajo de investigación, se propone las siguientes delimitaciones de sistematización para el logro de los objetivos.

2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICO

Este estudio académico se sitúa en el contexto de diversas ramas del Derecho, incluyendo el Derecho público, el Derecho familiar y el Derecho de la infancia y adolescencia. Se centra específicamente en la asistencia familiar, un tema que ha sido objeto de análisis desde diferentes perspectivas jurídicas, principalmente bajo el ámbito del Derecho Familiar. Este enfoque permite una exploración integral de las normativas, políticas y prácticas

relacionadas con la asistencia familiar, abarcando tanto sus fundamentos teóricos como sus aplicaciones prácticas.

2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se desarrolla específicamente dentro del ámbito geográfico del municipio de La Paz, en el departamento homónimo del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta delimitación espacial es estratégica para la recolección de datos e información relevante, facilitando un análisis detallado y contextualizado de la asistencia familiar en esta región. La elección de este marco geográfico permite una comprensión más profunda de las dinámicas locales y cómo estas influyen en la implementación y eficacia de las políticas de asistencia familiar.

2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El periodo de estudio de esta investigación abarca desde octubre de 2023 hasta marzo de 2024. Esta delimitación temporal es esencial para ofrecer un análisis contemporáneo y relevante de la situación actual de la asistencia familiar. Sin embargo, para proporcionar una comprensión más completa del tema, el estudio no descarta la importancia de los antecedentes históricos. Estos antecedentes son fundamentales para entender la evolución y los cambios en las políticas y prácticas de asistencia familiar, permitiendo así un análisis más enriquecido y contextualizado del problema en estudio.

3. OBJETIVOS

3.1. GENERAL

Proponer la implementación de mecanismos de protección de la asistencia familiar por parte del Estado a favor del beneficiario en el Art. 415 de la Ley 603

3.2. ESPECÍFICOS

- ✓ Describir las teorías sobre la protección de la familia y la asistencia familiar

- ✓ Analizar si los mecanismos actuales son suficientes para efectivizar la asistencia familiar, a través de la normativa actual sobre la asistencia familiar
- ✓ Examinar mediante la legislación comparada, si los mecanismos que se implementan en otros países son efectivos para asegurar la asistencia familiar.

4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En Bolivia, al igual que en muchas otras naciones, la Constitución y diversas leyes destacan la importancia primordial de la familia como pilar central de la sociedad. Realizar una investigación minuciosa sobre cómo estos preceptos legales se traducen en una protección efectiva de la asistencia familiar es esencial para evaluar el grado en que el Estado cumple con sus propias normativas.

A menudo, se observan leyes bien intencionadas que, no obstante, no se implementan de manera eficiente o no llegan a los beneficiarios destinados. Un análisis jurídico detallado permitirá evaluar la eficacia de estas leyes para alcanzar sus objetivos y si existen deficiencias en su aplicación que necesiten ser rectificadas.

La asistencia familiar tiene implicaciones significativas en el ámbito del derecho civil, social y de familia. Abordar este tema desde una perspectiva jurídica es fundamental para tratar cuestiones como la tutela, la patria potestad, los derechos de los niños y las responsabilidades estatales, entre otras.

Además, la protección de la asistencia familiar es un tema de derechos humanos. Un análisis jurídico podría revelar si el Estado está cumpliendo con sus obligaciones internacionales en lo referente a derechos humanos y bienestar social.

Dada la naturaleza plurinacional de Bolivia, es crucial evaluar si las políticas y legislaciones sobre asistencia familiar son inclusivas y respetuosas con los derechos de todas las comunidades culturales y étnicas. Esto tiene una importancia jurídica considerable en un país donde la diversidad es un rasgo constitucionalmente reconocido.

Este tipo de análisis puede contribuir significativamente a la jurisprudencia boliviana en cuanto a la asistencia y protección familiar. Puede establecer precedentes en términos de análisis y argumentación que sean valiosos para futuras interpretaciones legales y judiciales.

Los resultados de esta investigación podrían señalar deficiencias en la legislación actual o en su implementación, proporcionando así fundamentos sólidos para futuras reformas legislativas.

5. MÉTODO Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MEMORIA LABORAL

5.1. MÉTODO INDUCTIVO

En el caso de la asistencia familiar, el método inductivo puede utilizarse para analizar casos concretos de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, con el fin de identificar las causas más frecuentes de este incumplimiento y proponer medidas para prevenirlo.

5.2. MÉTODO ANALÍTICO

Se puede utilizar para analizar los aspectos teóricos, normativos e históricos relacionados con la asistencia familiar, con el fin de comprender la evolución de la protección del Estado a los beneficiarios.

6. TÉCNICAS

En relación con las técnicas de investigación, se pueden realizar las siguientes ampliaciones jurídicas:

Revisión bibliográfica: En el caso de la asistencia familiar, la revisión bibliográfica debe incluir la consulta de normas jurídicas, documentos, documentales, reportajes y otras fuentes que permitan comprender la evolución de la asistencia familiar en Bolivia.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Un proverbio romano expresa “*necare Videtur qui alimonias de negat*” Niega la vida al niño, quien le niega el alimento” (Perez Echemendia Marcio, 2009, pág. 76)., desde tiempos remotos ha sido una preocupación del derecho la protección de los sujetos más vulnerables por su situación de dependencia en las relaciones jurídicas en especial las cuestiones relativas a los alimentos. El derecho romano normalizó esta institución, pudiendo mencionar a título el Digesto de Justiniano, título III, libro XXV. La misma se reguló igualmente con detalle en las antiguas leyes españolas; Fuero Real y Partidas. También trató extensamente la materia el derecho canónico en el común. Ya en 1609 Surdi escribió una obra maestra especialmente dedicada a la cuestión, el “*Tractatus de alimentis*”. Merece especial recuerdo al respecto, el libro “*Théorie générale de l’obligation alimentaire*” de Fourrgues. (IPPOLITO, 1988)

En el Código de Familia de 1977 se mencionaba “asistencia familiar” a lo que en otras legislaciones y la doctrina se conoce con el nombre de “alimentos”. Pero, es más propio hablar de asistencia familiar que de simplemente alimentos, pues, aunque técnicamente se comprenda en estos todo lo necesario para la subsistencia de una persona, los términos “asistencia familiar” dan una idea más amplia de lo que se trata, que es todo lo necesario para la vida, y no como podría entenderse de “alimentos”, a la comida.

La asistencia familiar es de “interés social y orden público” derivada de las relaciones familiares; la ley que señala a las personas que están obligadas a prestarla y el orden de hacerlo. Y para que sea procedente la demanda de asistencia familiar, es imprescindible acreditar en primer lugar, la existencia de un vínculo jurídico entre quien demanda la asistencia, beneficiario, y la persona a la que se demanda la asistencia, obligado.

En la Europa medieval cristalizan los tres grandes elementos que conformarán el fundamento del sistema jurídico occidental: el derecho romano, en el ámbito del derecho

privado; el cristianismo que, a través del derecho canónico, moralizará fuertemente las costumbres y las relaciones humanas de derecho, y el derecho germánico, que tendrá gran influencia en el derecho público de las naciones europeas. Bajo la denominación de derecho común, el sistema jurídico europeo llega a América a través de España, por lo que el derecho de familia comunitario es casi anulado por la llegada de los colonos de las tierras americanas.

La Revolución Francesa, por su parte, limita la competencia religiosa en la familia, y se exaltan los intereses individuales de sus miembros más que los colectivos. Es así como poco a poco se acentúa la libertad económica y patrimonial de la mujer, y el reconocimiento y protección de los intereses del menor, hasta ese entonces totalmente postergado como sujeto de derecho individual. (Galvan, 2011)

ASISTENCIA FAMILIAR EN BOLIVIA

En el Código Civil de 1831, conocido como el Código Santa Cruz hallan su origen las relaciones familiares en Bolivia. Este cuerpo legal, inspirado en el Código Civil Napoleónico francés de 1804, reflejaba las doctrinas liberales, laicas e individualistas de su época. Influenciado por la Gran Revolución Francesa de 1789, el Código Santa Cruz priorizaba la autonomía individual sobre la dinámica grupal familiar, tratando las relaciones familiares más como interacciones entre individuos aislados que como parte de una unidad grupal consolidada. (SANJINES, 2003, pág. 231)¹

Los Hermanos Mazeaud, destacados juristas franceses, observaron en 1983 que el Código Civil Francés de 1804, que sirvió de modelo para el Código Santa Cruz, no tenía un título específico dedicado a la familia y solo mencionaba el término "familia" en el contexto del "Consejo de Familia". Aunque abarcaba temas como el matrimonio, el divorcio, la filiación y la patria potestad, estas disposiciones enfocaban los institutos jurídicos desde una óptica individualista, obviando el interés colectivo de la familia y de la sociedad. (Zervos, 1986, pág. 25)²

¹ SANJINES, J. (2003). *Teoría y practica de Derecho de Familia. La Paz - Bolivia.*

² Zervos, F. (1986). *LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL GRIEGO.*

En su articulado, el Código de Santa Cruz reconocía exclusivamente el matrimonio canónico (Artículo 99), estableciendo obligaciones mutuas de fidelidad, socorro y asistencia entre los cónyuges, así como la responsabilidad conjunta en la crianza y educación de los hijos. No obstante, no existía un capítulo independiente sobre Asistencia Familiar, tratándola más bien como una consecuencia de las obligaciones matrimoniales y la institución de herederos, incurriendo en la limitación de considerar la obligación alimentaria como emergente únicamente del vínculo matrimonial.

A finales del siglo XX, el campo legal de la asistencia familiar en Bolivia experimentó una transformación significativa. Antes de esta época, específicamente en las décadas de 1970 y 1980, solicitar pensiones familiares representaba un proceso arduo para los solicitantes debido a la ausencia de un procedimiento especializado, lo que prolongaba el tiempo desde la petición inicial hasta la resolución final. (La Fuente, 2012, pág. 129)³

Sin embargo, a partir de la década de 1990, se introdujo una normativa que implementaba un proceso sumario, es decir, un procedimiento abreviado para tratar casos de asistencia familiar. Este cambio significó una mejora considerable en la eficiencia y rapidez con la que se tramitaban estas peticiones.

En Bolivia, el Derecho de Familia se ha diferenciado claramente del Derecho Civil, a diferencia de países como Chile, donde ambos siguen integrados en un mismo cuerpo normativo. En el ordenamiento jurídico boliviano, el Derecho de Familia se encuentra articulado en la Ley N° 603, conocida como el Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgada el 19 de noviembre de 2014.

Este código, en su artículo 109, establece que la asistencia familiar es tanto un derecho como una obligación de las familias. Comprende los recursos necesarios para garantizar aspectos fundamentales como la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. Este derecho surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de la familia y es exigible judicialmente cuando no se proporciona de manera voluntaria. Además, el

³ La Fuente, J. (2012). *La Protección Constitucional de la Familia en América Latina. Mercosur.*

código enfatiza la priorización del interés superior de niñas, niños y adolescentes en estos procesos.

Este enfoque jurídico refleja un avance significativo en la protección de los derechos familiares y en la agilización de los procesos legales relacionados con la asistencia familiar. (LEY N°603, 2014)

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el Art. 15 del Código de Familia (LEVY, 2002)⁴.

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar, sin embargo, que, si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en la ley o admitidas dentro el sistema general, de ideas que inspiran el ordenamiento general (LEVY, 2002)

⁴ LEVY, Lea M., WAGMAISTER, Adriana M. e IÑIGO de Quidiello, ley familiar 2002, Op cit. p. 22

CAPITULO III

MARCO TEORICO

1.1. EL MATRIMONIO

1.1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El matrimonio, entendido como una institución tanto social como jurídica, surge de una necesidad biológica innata en los seres humanos, orientada a la reproducción y la perpetuación de la especie. Esta institución ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo, desde sus formas más primitivas hasta alcanzar estructuras más complejas y sofisticadas, adaptándose a los cambios en los patrones de apareamiento y en las relaciones interpersonales. (OROZA, 1995, pág. 85).⁵

En las diversas culturas, el matrimonio ha mostrado dos dimensiones fundamentales: una relacionada con las costumbres y leyes que regulan su aspecto formal y público, y otra vinculada con las relaciones íntimas y personales entre los cónyuges. Históricamente, ha existido una tensión constante entre los deseos individuales y las normativas sociales en el ámbito sexual. Las costumbres matrimoniales, cuando son respetadas, han demostrado su capacidad para moderar y guiar el impulso sexual en todas las culturas.

Las normas matrimoniales siempre han reflejado la fortaleza de las costumbres y la efectividad del gobierno civil. Inicialmente, eran un conjunto de reglas discordantes y rudimentarias, marcadas por intereses contradictorios entre padres, hijos, parientes y la sociedad. Las sociedades que han valorado y practicado el matrimonio han logrado avanzar hacia niveles superiores de desarrollo y han experimentado mayores tasas de supervivencia

En todas las culturas, el matrimonio se ha manifestado en dos dimensiones fundamentales: por un lado, las costumbres y leyes que regulan el aspecto formal y

⁵ OROZA, R. S. (1995). *Apuntes de Derecho de Familia*. Charcas, Bolivia.

público del apareamiento; y por otro, las relaciones íntimas y personales entre los individuos. A lo largo de la historia, ha existido una tensión constante entre los deseos individuales y las normativas sociales en materia sexual. Las costumbres establecidas, cuando se respetan, han demostrado una gran capacidad para moderar y dirigir el impulso sexual en todas las culturas. (La Fuente, 2012, pág. 84)⁶

1.1.2. DEFINICIÓN DE MATRIMONIO

El término "matrimonio", derivado del derecho romano, proviene etimológicamente de la expresión "matri-moniun", que se interpreta como el derecho de la mujer a ser madre dentro del marco legal. La concepción romana del matrimonio se centraba en la figura del pater familias y en la subordinación de la mujer y los hijos a la autoridad masculina.

Etimológicamente, el término matrimonio combina las palabras latinas *matris* (madre) y *moniun* (cargo o gravamen), lo que sugiere una mayor responsabilidad de la mujer en el ámbito de la maternidad, tanto antes como después del parto. Desde una perspectiva jurídica, el Dr. Raúl Jiménez Sanjines define el matrimonio como un contrato solemne y especial por medio del cual dos personas de sexo opuesto se unen con el propósito de vivir juntas, procrear y brindarse apoyo mutuo a lo largo de la vida. (SANJINES, 2003)

Asimismo, el Dr. Gareca Oporto describe el matrimonio como una institución natural de orden público, basada en el consentimiento mutuo y fundamentada en principios de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, excepto por causas legales que afecten la armonía conyugal. (OPORTO, 2005, pág. 75)⁷

El matrimonio puede adoptar dos formas principales: civil y religioso, cada una con diferencias en derechos, deberes y requisitos, según la religión o el ordenamiento jurídico respectivo. Tradicionalmente, el matrimonio ha sido considerado una institución religiosa, e incluso un sacramento en algunas culturas. Aunque la forma más común de matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, existen

⁶ La Fuente, J. (2012). *La Protección Constitucional de la Familia en América Latina. Mercosur.*

⁷ OPORTO, G. (2005). *Derecho Familiar Práctico y Razonado. Oruro - Bolivia.*

variaciones culturales como la poligamia en algunas sociedades, aunque la monogamia es la práctica más extendida globalmente.

1.1.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

La definición jurídica del matrimonio ha sido un tema de intenso debate en el ámbito legal, particularmente desde la introducción de la ley del matrimonio civil. En tiempos anteriores, el matrimonio era principalmente una institución religiosa, considerada un sacramento por la Iglesia y reconocida como un contrato en la esfera civil. Este cambio ha generado cuestionamientos sobre si la unión conyugal debe ser interpretada exclusivamente como un contrato o si encierra una relación de naturaleza más compleja.

Jurídicamente, el matrimonio se considera una institución social diseñada para ordenar y regular las complejas relaciones humanas derivadas de la bisexualidad. Su función trasciende la mera regulación de las relaciones sexuales personales, abarcando aspectos como la gestión de la descendencia, la herencia, la sucesión y el orden social. Estas funciones son consideradas sus aspectos más antiguos y fundamentales.

La familia, que emerge del matrimonio, actúa como un elemento estabilizador de esta institución, fortalecida por costumbres relacionadas con la propiedad y otros factores como el orgullo, la vanidad, la caballerosidad, el sentido del deber y las convicciones religiosas. Aunque los matrimonios pueden estar sujetos a aprobación o desaprobación social o religiosa, es esencial reconocer que son construcciones humanas, no determinadas por un designio divino.

Es fundamental entender que el matrimonio es una institución social y no una extensión de la iglesia. A pesar de que la religión puede y debe influir en el matrimonio, no debe ejercer un control exclusivo sobre su regulación.

Históricamente, el matrimonio tuvo un carácter predominantemente industrial o económico. En la modernidad, puede ser percibido como un arreglo social o comercial. Sin embargo, la evolución de la sociedad y la influencia de diversas culturas y civilizaciones han conferido al matrimonio un carácter más

mutuo, romántico, paternal, poético, afectuoso, ético y, en algunos casos, idealista. Esta evolución refleja los cambios en la percepción y práctica del matrimonio a lo largo del tiempo, adaptándose a las necesidades y valores cambiantes de la sociedad. (Corral, 1994, pág. 87)⁸

1.2. LA FAMILIA

1.2.1. CARACTERÍSTICAS E IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

El matrimonio es considerado la piedra angular de la familia, cimentado en la igualdad de derechos de ambos cónyuges (Marinovic, 2017). De esta unión surgen los hijos, quienes poseen iguales derechos independientemente de si nacieron dentro o fuera del matrimonio. Sociológicamente, la familia se compone de personas unidas por lazos de parentesco, clasificándose principalmente en:

- Vínculos de afinidad, derivados del establecimiento de un vínculo socialmente reconocido, como el matrimonio. Dependiendo de la sociedad, puede permitirse solo la unión monógama o también la poligamia.
- Vínculos de consanguinidad, que incluyen la relación entre padres e hijos y los lazos entre hermanos descendientes de los mismos padres.

La familia puede clasificarse en función del grado de parentesco:

- Familia nuclear: conformada por los padres y sus hijos.
- Familia extensa o patriarcal: incluye, además de la familia nuclear, a abuelos, tíos, primos y otros parientes directos.

1.2.2. EL CONCEPTO DE FAMILIA

El concepto de familia es diverso y no se limita a una definición única debido a su amplio espectro de significados (Galvan, 2011). Psicológicamente, la familia es una célula fundamental de desarrollo y experiencia, donde los individuos están unidos por:

- Razones biológicas: para perpetuar la especie y asistir al infante humano en su crianza hasta alcanzar la autosuficiencia.

⁸ Corral, T. (1994). *fAMILIAS SIN MATRIMONIO*. Chile.

- Razones psicológicas: para satisfacer necesidades afectivas básicas, facilitando el desarrollo y el crecimiento pleno de las potencialidades, incluyendo la identificación de roles sexuales.
- Razones socioeconómicas: históricamente, la familia ha sido una unidad de producción y sigue siendo fundamental

Jurídicamente, la familia se comprende como un conjunto de personas unidas por vínculos legales interdependientes y recíprocos, originados en la unión sexual y la procreación, abarcando ascendientes, descendientes y parientes colaterales, incluyendo los parientes por afinidad.

Desde una perspectiva sistémica, la familia se define como un conjunto organizado e interdependiente de personas en interacción constante, regulado por normas y funciones dinámicas. Este enfoque se centra en la identidad colectiva de la familia

La definición de la familia como un sistema es un avance significativo en el estudio de la organización familiar. Esta concepción abarca diversas características propias de los sistemas sociales, como ser un conjunto abierto, propositivo, complejo y con especificidades particulares de un sistema familiar intergeneracional, de larga duración y que facilita el desarrollo personal y social de sus miembros. Detallando estos aspectos, se observa que la familia es:

- a) **Conjunto:** La familia se constituye como una totalidad, una entidad que trasciende la suma de sus miembros individuales. Esta unidad se forja a través de un sistema de valores y creencias compartidos, experiencias vividas y rituales transmitidos generacionalmente, creando así una cultura familiar que fortalece la identidad del grupo y fomenta un sentido de pertenencia entre sus integrantes (Zervos, 1986).⁹
- b) **Estructurada:** La familia posee una estructura interna, que incluye normas de interacción y jerarquías entre sus miembros, así como reglas que regulan las relaciones con el exterior. El conocimiento de estas reglas, tanto explícitas como implícitas, es crucial para comprender la dinámica familiar y para

⁹ Zervos, F. (1986). *LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL GRIEGO*.

cualquier intervención sobre ella, ya que influyen en cómo la familia enfrenta problemas individuales y grupales (Marinovic, 2017).¹⁰

- c) **Autoorganizada:** La familia define sus propias metas y los medios para alcanzarlas, lo que la convierte en un sistema autoorganizado. Este proceso incluye la adopción de estrategias, normas y recursos propios, así como la capacidad de retroalimentación, esencial para evaluar el progreso y la eficacia de las acciones emprendidas.
- d) **Interactiva:** Los miembros de la familia interactúan continuamente, influyéndose mutuamente en un proceso no lineal, sino bidireccional o circular, que tiende a mantener un equilibrio dinámico.
- e) **Abierta:** La familia, como sistema abierto, interactúa con su entorno, intercambiando energía, materia e información. Esta interacción implica que la familia está influenciada por y a su vez influye en otros sistemas, como la escuela o la comunidad.

Este enfoque sistémico es útil para entender cómo se organizan los elementos constitutivos de la familia en su red social.

Desde una perspectiva más tradicional, la familia también se entiende como un grupo natural de individuos unidos por relaciones biológicas y cumpliendo dos funciones principales:

- Procreación: Generar nuevos miembros del grupo familiar.
- Asistencia: Proteger a los miembros del grupo de las condiciones ambientales, contribuir al desarrollo de los jóvenes y mantener la cohesión del grupo.

Este análisis multidimensional de la familia destaca su complejidad y relevancia en el contexto social y jurídico, subrayando la importancia de considerar tanto sus aspectos internos como su interacción con el entorno más amplio. (Espinoza, 2019, pág. 74)¹¹

¹⁰ Marinovic, S. (2017). *DERECHO DE FAMILIA Y LA REALIDAD EN BOLIVIA. La Paz: Ideas.*

¹¹ Espinoza, P. (2019). *Derecho de las Familias, Violencia Familiar. Pepe.*

1.2.3. TIPOS DE FAMILIA EN LOS TIEMPOS ACTUALES

En la sociedad contemporánea, los tipos de familia han experimentado una evolución y diversificación notables, reflejando cambios socioculturales importantes. Entre estas formas familiares, se incluyen:

- Familia Compuesta: Se trata de grupos que incluyen familias nucleares o partes de ellas. Ejemplos notables son los hogares poligínicos, que constan de un hombre, sus esposas y sus hijos, así como familias integradas por viudos(as) o divorciados(as) con hijos que han contraído nuevas nupcias.
- Familia Ampliada: Esta categoría describe la agrupación de ascendientes, colaterales y afines a una familia nuclear. Aunque en contextos industrializados no es usual la cohabitación de la familia extensa, estas mantienen relaciones cercanas y contacto constante, a menudo compartiendo tareas domésticas y viviendo bajo un mismo techo en varias generaciones.
- Familia Nuclear: También conocida como familia elemental, simple o básica, se compone de un hombre, una mujer y sus hijos socialmente reconocidos. Legalmente, la Constitución Política del Estado reconoce y protege a las familias como núcleos fundamentales de la sociedad, garantizando las condiciones para su desarrollo integral.

Además, se reconocen legalmente distintos tipos de lazos de parentesco:

- Consanguinidad: Relación entre personas que descienden unas de otras o comparten un ascendiente común.
- Afinidad: Vínculo que surge del matrimonio y relaciona a un cónyuge con los parientes del otro.
- Civil o Adoptivo: Establecido por la adopción, incluye al adoptante, al adoptado y a sus descendientes.
- Espiritual: Relación derivada de sacramentos como el bautismo y la confirmación, generando vínculos como el de padrino-ahijado.

1.3. OBLIGACIONES DE LOS CÓNYUGES

En relación con las obligaciones de los cónyuges, es importante distinguir entre los deberes jurídicos familiares y las obligaciones en general. Estas obligaciones se clasifican en:

- Contenido no económico: Los deberes conyugales o familiares del derecho de familia se diferencian de las obligaciones generales por no tener un contenido económico.
- Derechos subjetivos y obligaciones en el derecho de familia: Pueden ser de naturaleza pecuniaria o extrapecuniaria y, en general, son de interés público, aunque en algunos casos se otorgan derechos basados en intereses privados.
- Influencia moral y religiosa: Los deberes jurídicos familiares suelen tener su origen en deberes morales, sociales y religiosos, que el Derecho asume e integra en la normativa jurídica.

El derecho de familia contempla relaciones jurídicas específicas y exclusivas, relacionadas tanto con las personas (cónyuges y parientes) como con los bienes económicos de los sujetos del derecho familiar. Se distingue entre derecho familiar personal y patrimonial, así como entre instituciones propiamente familiares (como matrimonio, divorcio, filiación, parentesco, patria potestad, tutela) e instituciones patrimoniales del derecho de familia. (Galvan, 2011, pág. 214)¹²

1.3.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR

En el contexto jurídico actual, la conceptualización de la asistencia familiar ha evolucionado significativamente, particularmente desde la promulgación del Código de Familia actual. Este cambio refleja una diferenciación importante entre los conceptos de "alimentos o pensión alimenticia" y "asistencia familiar". Mientras que

¹² Galvan, F. (2011). *La Familia en el Derecho Constitucional Mexicano*. Mexico.

el primero tiene un carácter predominantemente social, el segundo es de naturaleza esencialmente familiar.

Alimentos o Pensión Alimenticia: Esta prestación, ya sea en dinero o en especie, es fundamental en el grupo familiar y se caracteriza por su naturaleza recíproca, con deberes y derechos correspondientes. Surge del principio de solidaridad entre parientes para garantizar la subsistencia de aquellos en estado de indigencia. Para que esta prestación sea concedida, es imprescindible que el solicitante demuestre la falta de medios para subsistir y la imposibilidad de adquirirlos por su propio trabajo, y que el obligado tenga la capacidad económica para proporcionarla. Esta obligación, definida y evaluada por un juez, se limita a un socorro que permite al beneficiario subsistir, enfatizando la reciprocidad de derechos y deberes dentro del grupo familiar.

Asistencia Familiar: La obligación de asistencia familiar, que abarca tanto a los cónyuges entre sí como a los progenitores respecto a sus hijos, excede el ámbito de la mera pensión alimenticia. Esta obligación no se limita únicamente al sustento del beneficiario, sino que incluye un espectro más amplio de cuidados. Generalmente, se considera viable cuando el beneficiario convive con la persona obligada a proporcionar dicha asistencia. Este concepto se aplica principalmente en contextos donde la familia, en su sentido estricto y compuesta por padres e hijos, cohabita o se encuentra bajo la misma autoridad parental. En situaciones de hogares disgregados o relaciones esporádicas, la asistencia familiar puede concretarse en una cuota monetaria mensual, aunque esta no siempre satisface las necesidades básicas del beneficiario.

La asistencia familiar surge de obligaciones derivadas del matrimonio y la patria potestad, cuya inobservancia puede resultar en sanciones tanto civiles como penales. Esta asistencia es más abarcadora que la pensión alimenticia; no se circunscribe al mínimo vital y generalmente se proporciona en especie, no como una pensión monetaria.

Sara Montero Duhalt resalta la necesidad de cuidados extensos durante la infancia para un desarrollo integral, una situación que también se aplica a personas mayores

o con discapacidades. La asistencia familiar y la obligación alimentaria son esenciales para atender a parientes en situación de necesidad, asegurando su bienestar y desarrollo.

En esencia, la asistencia familiar representa una obligación jurídica integral, vital para el bienestar y desarrollo de los miembros más vulnerables de la familia, reflejando la importancia de la solidaridad y apoyo mutuo dentro del núcleo familiar.

Fuentes de la Obligación Alimenticia: La obligación alimenticia, un deber legal fundamental en el derecho familiar, se origina en diversas fuentes jurídicas, que enfatizan la relevancia del soporte y solidaridad familiar en distintos contextos legales:

- Origen Legal Basado en el Parentesco: La ley impone la obligación de proveer alimentos a parientes necesitados o indigentes, reconociendo el vínculo estrecho del parentesco. Este mandato legal se enfoca principalmente en el contexto matrimonial, definiendo las responsabilidades alimenticias entre cónyuges y hacia los hijos.
- Vínculo Familiar: Además de las disposiciones matrimoniales, la obligación alimenticia también proviene del vínculo familiar en general. Esto implica que otros miembros de la familia, además de los cónyuges, pueden tener la obligación legal de brindar apoyo a parientes necesitados.
- Disposiciones Testamentarias: Esta obligación también puede surgir de testamentos o disposiciones testamentarias, donde un testador especifica la asignación de recursos para la manutención de ciertas personas.
- Acuerdos Privados: La obligación alimenticia también puede derivarse de acuerdos privados o convenios entre las partes, obligando a estas a proporcionar apoyo alimenticio según lo acordado.

Dentro de estas fuentes, la legislación se enfoca en situaciones donde el vínculo familiar es particularmente estrecho. En algunas jurisdicciones, el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar puede acarrear sanciones civiles y penales, destacando la importancia que la ley otorga a estas obligaciones. Este enfoque demuestra que el bienestar, especialmente de los más vulnerables, está

intrínsecamente ligado al apoyo y solidaridad dentro del núcleo familiar.. (Zervos, 1986, pág. 148)¹³

1.3.1.1. ETIMOLOGIA DE ASISTENCIA

La noción de asistencia familiar, así como la de pensión alimenticia, se arraigan en la terminología relacionada con la asistencia familiar y la pensión alimenticia tiene raíces etimológicas y jurídicas profundas que resaltan su relevancia en el ámbito del derecho familiar. Enrique Trebiño, en su análisis etimológico del término "asistencia", indica que proviene del latín "asistens", que se traduce como estar "cerca de" o "ubicarse en un lugar". Esta interpretación sugiere un sentido de cercanía y apoyo, fundamentales en el concepto de asistencia familiar. Según Couture, el término "asistencia" es de procedencia culta, incorporado al español en el siglo XVI, aunque ya presente en el francés e italiano desde el siglo XIV.

La palabra "pensión" tiene su origen en el latín "pensio", referente a una renta, asistencia monetaria o provisión de alimentos en una vivienda. De esta manera, la pensión alimenticia se entiende como el soporte o aporte económico que los progenitores otorgan a sus hijos menores que no residen con ellos.

1.3.1.2. DEFINICIÓN.

La obligación de asistencia familiar es definida por Bonnecase como una relación jurídica donde una persona se compromete a satisfacer, total o parcialmente, las necesidades vitales de otra. Planiol y Ripert la conciben como el deber de proporcionar a alguien los medios necesarios para la vida. Escriche la describe como el suministro de lo esencial para la manutención y subsistencia, incluyendo alimentación, bebida, vestimenta, alojamiento y cuidados de salud. Sara Montero Duhalt lo interpreta como el compromiso de un deudor alimentario para proveer a otro, el acreedor, de acuerdo a sus capacidades y las necesidades del segundo, lo necesario para sobrevivir, ya sea en forma monetaria o en especie.

Esta obligación se fundamenta en el derecho a una vida digna, tanto física como intelectualmente, para todos los individuos. Cubre los alimentos naturales (en el

¹³ Zervos, F. (1986). *La estabilidad de la familia en el derecho civil griego*.

sentido estricto) y también los civiles, como la asistencia médica y la educación, esencialmente todo lo requerido para una vida digna.

Ossorio propone reemplazar el término "alimentos" por "asistencia" para abarcar un rango más amplio que incluye vivienda, vestimenta, atención médica, educación e instrucción, aspectos que van más allá de la mera alimentación.

1.3.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Esta asistencia posee características distintivas, dada su naturaleza jurídica orientada a satisfacer las necesidades inmediatas del beneficiario para mantener su vida. Se trata, por tanto, de una obligación que no solo aborda el sustento físico básico sino también elementos esenciales para el ejercicio pleno del derecho a la vida en un sentido más amplio y digno. (Campana, 2002, pág. 451)¹⁴

La asistencia familiar, un concepto crucial en el derecho de familia, se distingue por sus características fundamentales que reflejan su importancia social y su vinculación con las relaciones familiares. Estas características incluyen:

- **Irrenunciable:** La asistencia familiar es irrenunciable, particularmente en casos de menores e incapaces, debido a su incapacidad legal y falta de autonomía para el autosustento. Los menores, por su desarrollo psicobiológico incipiente, y las personas con incapacidad, no pueden renunciar a este derecho, ni pueden hacerlo los progenitores en su nombre. En contraste, en el caso de adultos con capacidad de trabajar, especialmente aquellos dedicados a labores domésticas sin formación profesional, la facultad de solicitar o renunciar a la asistencia familiar es discrecional, aunque con restricciones en casos de divorcio o separación judicial y para aquellos en estado de incapacidad física o mental.
- **Intransferible o Intransmisible:** Este deber es personalísimo, tanto para el obligado a prestarla como para el beneficiario. Por lo tanto, no puede ser

¹⁴ Campana, M. (2002). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Peru.

transferido ni cedido a otra persona, ni ser sujeto de transmisión a herederos por sucesión legal o testamentaria. Se extingue con la muerte del obligado o del beneficiario, subrayando su naturaleza *intuitu personae* y su enfoque en satisfacer las necesidades vitales del beneficiario.

- **No Compensable:** En la asistencia familiar, el obligado no puede oponer compensación por deudas que el beneficiario pueda tener con él. Este derecho se fundamenta en una visión humanitaria, enfocada en garantizar que el beneficiario pueda satisfacer sus necesidades vitales. La ley sanciona con nulidad cualquier intento de compensación en este ámbito, debido a los riesgos potenciales para la vida y la salud del beneficiario.
- **Personalísima:** La asistencia familiar es una atribución exclusivamente personal e individual del beneficiario y, por su naturaleza *intuitu personae*, no es transmisible. Esto significa que la obligación de asistencia es válida únicamente en favor de quien se establece y cesa con el fallecimiento del obligado, confirmando que la obligación de proveer asistencia es igualmente personal y no puede ser transmitida a los herederos.
- **De Orden Público y Coercible:** La obligación de proveer asistencia familiar se origina en la legislación y es de cumplimiento obligatorio y forzoso. En caso de incumplimiento, esta responsabilidad es coercible, lo que implica que pueden adoptarse medidas como el apremio corporal contra el deudor. Según el artículo 127 de la Ley 603, el incumplimiento de esta obligación puede resultar en la aplicación de apremio corporal por hasta seis meses y, en determinadas circunstancias, el allanamiento del domicilio del deudor. Además, el apremio corporal puede ser suspendido si el deudor se compromete a pagar dentro de un plazo acordado, que no puede exceder tres meses. De no cumplirse esta promesa, se puede proceder a la imposición de una hipoteca legal sobre los bienes del deudor.
- **Inembargable:** La asistencia familiar está diseñada para cubrir las necesidades esenciales y prioritarias de los beneficiarios, razón por la cual es inembargable. Esto significa que los montos destinados a la asistencia familiar no pueden ser sujetos de embargo para satisfacer otras deudas,

garantizando así que las necesidades vitales del beneficiario no sean comprometidas. Como apunta Carlos Morales Guillen, resulta difícil comprender cualquier limitación que permita un mayor porcentaje embargable sobre las asignaciones de asistencia familiar, dada su naturaleza destinada a cubrir necesidades básicas.

- **Circunstancial y variable:** Por su naturaleza circunstancial y variable:
Variable: La asistencia familiar, una vez determinada por una sentencia, no es un monto fijo o inmutable. Esta puede ser sujeta a cambios, incluyendo incrementos o disminuciones, siempre respetando el mínimo establecido por la ley. La posibilidad de modificar la cuantía de la asistencia se fundamenta en las circunstancias cambiantes tanto del obligado como del beneficiario.

Circunstancial: La asistencia familiar es otorgada considerando la situación específica del momento. Esto significa que su monto y continuidad dependen de factores como la capacidad del obligado para proporcionarla y las necesidades actuales del beneficiario. Si el beneficiario deja de necesitar la asistencia o si el obligado ya no está en condiciones de proporcionarla, la asistencia puede cesar o ajustarse en consecuencia.

En el ámbito de la asistencia familiar, ninguna sentencia judicial o convenio adquiere carácter de cosa juzgada en términos definitivos. Esto implica que siempre existe la posibilidad de revisión y ajuste según las circunstancias cambiantes y las necesidades de las partes involucradas. La pensión de asistencia familiar solo se mantiene inalterable si las circunstancias que dieron origen a la misma continúan sin cambios significativos.

- **Recíproca:** La asistencia familiar es recíproca en su naturaleza. Es decir, aquellos que tienen derecho a solicitarla también pueden estar obligados a otorgarla en determinadas circunstancias. Esto refleja la mutua dependencia y responsabilidad dentro de las relaciones familiares.
- **Imprescriptible:** El derecho a solicitar asistencia familiar es imprescriptible, lo que significa que no existe un límite de tiempo para ejercer este derecho. Si una persona no ha solicitado asistencia familiar, se presume que no la necesitaba o que pudo subsistir por sus propios medios. Este aspecto de la

asistencia familiar garantiza que el derecho a solicitarla permanezca vigente independientemente del tiempo transcurrido.

- **Sanción por incumplimiento:** La asistencia familiar, en su contexto legal y normativo, es respaldada por medidas coercitivas para asegurar su cumplimiento efectivo. La ley establece que el incumplimiento de la asistencia familiar, sin justa causa, puede constituir un delito, especialmente cuando se omite proporcionar sustento, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, según lo estipulan los artículos 248 y 249 del código penal.

En lo que respecta a las decisiones sobre la pensión de asistencia familiar, estas son dinámicas y sujetas a cambios. Tanto la modificación, el reajuste, como la cesación de la pensión de asistencia se tramitan siguiendo los procedimientos establecidos por la ley. Según el Artículo 64 de la Ley No. 1760, si en un proceso de asistencia familiar el demandado no la niega ni la contradice, el juez decidirá la demanda basándose en las pruebas presentadas por el demandante. Además, si hay un acuerdo entre las partes sobre la pensión de asistencia familiar que el juez considera que no va en contra de los intereses de los beneficiarios, este será homologado.¹⁵

1.3.1.4. FUNDAMENTOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

La asistencia familiar se fundamenta en la solidaridad humana, que implica un deber de ayudar a aquellos que están en necesidad, especialmente a familiares cercanos. Es incoherente con la moralidad que un padre viva en la miseria mientras su hijo es rico, o que cónyuges que han compartido una vida juntos no se ayuden mutuamente en tiempos de necesidad. La asistencia familiar es intrínsecamente humana y personal, arraigada en el deber de caridad y solidaridad a través de lazos de sangre, matrimonio, adopción, entre otros.

La obligación alimenticia tiene su origen principal en la ley, que reconoce la necesidad de proveer sustento a parientes necesitados o indigentes, basándose en

¹⁵ Espinoza, P. (2019). *Derecho de las Familias, Violencia Familiar. Pepe.*

los lazos de parentesco. Además, esta obligación puede surgir de disposiciones testamentarias o contratos, como en el caso de legados para asistencia familiar o contratos de seguro, donde se asegura una asistencia familiar en caso de fallecimiento del asegurado.

La prestación alimenticia se verifica generalmente a través de un acuerdo de partes o, en su defecto, impuesta por un juez, quien determina el monto de la pensión alimenticia basándose en la posición económica del obligado y las necesidades del solicitante. La cantidad asignada es proporcional a la necesidad del beneficiario y a la capacidad económica del obligado.

Tanto la pensión alimenticia como la asistencia familiar poseen características y diferencias específicas, las cuales se evidencian al considerar los distintos aspectos de cada una. La pensión alimenticia, por ejemplo, se otorga en proporción a la necesidad del beneficiario y la capacidad económica del obligado.

La obligación de asistencia familiar, que involucra tanto a los padres como al Estado, se caracteriza por sus aspectos jurídicos y sociales fundamentales:

- **Es una obligación relativa a los padres y al Estado.** - En efecto, el bien del hijo define las obligaciones de los padres. Es decir, el derecho que tienen a ser alimentados, educados y mantenidos por aquellos que le han dado vida. Sin embargo, si sus recursos no les permiten cubrir a los padres toda esta obligación, debe ser la colectividad representada por el Estado, quién está obligado a asumir esta responsabilidad, sólo de este modo el niño podrá gozar de todo aquel derecho, que el Estado le otorga mediante las distintas disposiciones legales, como la Constitución Política del Estado, El Código Niño Niña, Adolescente y el Código de Familia.
- **Es un derecho indefectible del menor.** - Este derecho impone a los padres y luego al Estado la obligación de asistir al menor; la ley positiva así lo establece. Porque considerar que esta se cumple sólo en forma de pensión, será desvirtuar el principio de protección que el Estado debe al menor. Y al faltarle el derecho al que es acreedor todo menor, sea cual fuere su condición social, este se constituirá en un enemigo de su medio y a muy corto plazo,

crear problemas de todo tipo, el mismo que seguramente querrá ser aplacado, queriendo aplicar la injusticia en nombre de la justicia, y no se estar haciendo otra cosa, que incurrir en una aberración del derecho, traducido en ley.

- **Está desprovista de compensación.** - No en el sentido de que ésta no es posible, como en el caso de la deuda alimenticia, ni como en el caso de ejecutar algún hecho, sino porque esta deriva de su propia naturaleza, puesto que esta obligación se cumple normalmente en especie y no bajo la forma de pensión.
- **Es solidaria.** - Porque, esta obligación la deben cumplir conjuntamente los padres y el Estado. Si bien contraen esta obligación los padres como resultado de un hecho natural, en cambio el Estado, contrae esta obligación como consecuencia de un Derecho positivo, cual es el que establece la Constitución Política del Estado, protección esta, que debe concretarse en hechos reales o bien materializar disposiciones como estas que dice: El Estado cooperará a la formación física, mental y moral de los hijos menores.
- **Es indivisible.** - El derecho que tiene el menor a la asistencia, no la puede recibir solo en parte. Es decir, ésta obligación constituye un todo compacto, en la extensión que determina el artículo 14 del Código de Familia y el 32 del Código del Menor.
- **Es indeterminada.** - En cuanto al tiempo y los gastos que demanden esta obligación; esta puede extenderse inclusive más allá de la minoridad del hijo, sí así lo requieren las circunstancias, como el hecho de adquirir una profesión, y en cuanto a los gastos que demanden su total formación; por la naturaleza de esta obligación es sumamente difícil, por no decir imposible determinar o cuantificar el monto que vaya a cubrir todas las necesidades. Hasta aquí nos hemos referido con cierta preferencia, a los hijos que tienen la suerte de vivir con sus padres, gozar de una Familia estable, donde ambos cónyuges se encuentran presentes.

Pero qué pasa con aquellos otros hijos, que no tienen la suerte de contar con ambos progenitores, aun violando toda disposición legal, concretamente, a los hijos

naturales, para especificar mejor el caso; pese a que la Constitución Política del Estado (Artículo 64) señala que: “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y la formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad”. Sin embargo, quiérase o no, estos hijos estarán siempre en desventaja, mientras el Estado no preste una real y preferencial atención a los hijos menores.

Así, si previamente se requiere de quien se considere su progenitor lo reconozca, para establecer la relación de parentesco que tiene con él y si el padre se negara a reconocerlo o niega que es su hijo, se recurrirá en principio a la investigación de paternidad, mediante un proceso judicial.

1.3.1.5. DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA

La Ley 603, vigente desde el 19 de noviembre de 2014, ha reformado y consolidado la normativa relacionada con el procedimiento familiar en Bolivia, reemplazando la anterior Ley N° 1760 de Abreviación Procesal y el Código de las Familias y Procesal Familiar. Esta ley establece quiénes están obligados a brindar asistencia familiar y los principios que rigen estas disposiciones.

Según el Artículo 112 de la Ley 603 especifica el orden de las personas obligadas a prestar asistencia familiar:

1. Cónyuge.
2. Padres (madre y padre).
3. Hermanos.
4. Abuelos.
5. Hijos.
6. Nietos.

1.3.1.6. LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA LEY 603.

- Establece que la asistencia familiar para hijos es un 20% del salario mínimo y se puede exigir hasta los 25 años si continúan estudiando.
- Simplifica el trámite de los divorcios y modifica la normativa sobre el apellido paterno.
- Sustituye la anterior Ley 996 del Código de Familia de 1988, enfocándose en el respeto a los derechos de la familia y considerando las realidades familiares actuales, como padres o madres solteros y familias biparentales.
- Promueve políticas de no discriminación y trato igualitario ante la ley.

Principios Fundamentales del Código:

- Protección a las Familias: El Estado garantiza la protección integral de todas las familias, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
- Solidaridad: Se fomenta la identificación con los derechos y responsabilidades de la vida familiar, promoviendo la comprensión mutua y cooperación.
- Diversidad: Se reconoce y respeta la variedad de formas familiares en la sociedad boliviana.
- Interculturalidad: Aceptación y convivencia del pluralismo en distintos aspectos de la vida familiar.
- Equidad de Género: Relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres dentro de las familias.
- Dignidad: Respeto permanente a los derechos y la condición humana de los miembros de las familias.
- Igualdad de Trato: Promoción de un trato jurídico igualitario entre los integrantes de las familias.
- Integración Social: Fomento del desarrollo integral de las familias a través de condiciones ofrecidas por el Estado.
- Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente: Priorización del interés y derechos de niñas, niños y adolescentes.

Estos principios y disposiciones reflejan un enfoque progresista y adaptativo del derecho de familia en Bolivia, reconociendo la evolución de las estructuras familiares y garantizando la protección y bienestar de todos sus miembros.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, que representa un avance significativo en la legislación boliviana, establece principios clave para garantizar la protección y el bienestar de las familias:

- **Protección a las Familias:** Este principio garantiza que los derechos familiares sean efectivamente cumplidos y protegidos. Implica que el Estado, a través de sus órganos judiciales, debe asegurar que estos derechos sean respetados y aplicados.
- **Solidaridad:** Comprende la existencia de una comprensión y apoyo mutuos entre los miembros de las familias, fomentando la cooperación y la cohesión familiar.
- **Diversidad:** Asegura la igualdad de trato y condiciones para todos los miembros de la familia, sin discriminación, respetando la diversidad en todas sus formas, incluyendo cultural, ideológica, religiosa y espiritual.
- **Interculturalidad:** Reconoce y valora las diversas formas de vida familiar, abarcando la pluralidad cultural, ideológica, religiosa y espiritual de las familias en Bolivia.
- **Equidad de Género:** Establece la igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres dentro de las estructuras familiares.
- **Dignidad:** Obliga al Estado, y en particular a los funcionarios judiciales, a proteger y salvaguardar los derechos de todos los miembros de las familias.
- **Igualdad de Trato:** Promueve un trato justo y sin discriminación a todos los individuos que acuden a los servicios judiciales.
- **Integración Social:** Facilita el acceso a las condiciones económicas, sociales y políticas proporcionadas por el Estado para el desarrollo integral de las familias y la efectiva reivindicación de sus derechos.

El Código introduce importantes innovaciones en el derecho de familia, como el establecimiento de diferentes tipos de divorcio, facilitación de la filiación de los hijos,

reconocimiento de las familias monoparentales como sujetos de derecho y la simplificación de la legalización de uniones libres. También destaca la importancia del examen biológico o de ADN en casos de controversia sobre la filiación.¹⁶

Aunque se ha observado un avance significativo en la dinámica de los procesos de asistencia familiar, todavía existen desafíos en la ejecución efectiva de las sentencias, particularmente en casos donde el obligado no cumple con el pago de la asistencia. Se sugiere la necesidad de una modificación en el artículo 127 de la Ley N° 603 para permitir que tanto el apremio corporal como la hipoteca legal se ejecuten de manera más eficiente y sin demoras innecesarias, asegurando así la protección efectiva de los beneficiarios.

CAPITULO IV

MARCO CONCEPTUAL

4.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR

El concepto de parentesco implica una variedad de derechos y obligaciones, especialmente aquellas derivadas del matrimonio y de la patria potestad. La

¹⁶ Espinoza, P. (2019). *Derecho de las Familias, Violencia Familiar. Pepe.*

inobservancia de estas responsabilidades puede resultar en sanciones tanto de orden civil como penal, particularmente en lo que respecta a la crianza, alimentación y educación de los hijos. Según Ossorio (2003), estos aspectos forman parte integral de las obligaciones familiares.

Bonnecase, citado por el Dr. Félix Paz Espinoza, define la obligación de prestar asistencia familiar como una relación de derecho que obliga a una persona a proveer, total o parcialmente, las necesidades de otra, Esta definición subraya la responsabilidad legal de garantizar el bienestar de otros miembros de la familia, especialmente aquellos que no pueden proveerse por sí mismos. (Espinoza, 2019, pág. 85)¹⁷

4.2. HIJO O HIJA

Un hijo o hija es el descendiente directo en primer grado de una persona. De la relación paterno-filial surgen numerosos derechos y obligaciones. La condición legal de los hijos puede variar dependiendo de la situación de sus progenitores en el momento de la concepción y del nacimiento, en particular en relación con si estas circunstancias ocurren dentro o fuera del matrimonio, donde destaca que las calificaciones legales de los hijos están influenciadas significativamente por el estado civil de los padres. (Ossorio, 2003, pág. 385)¹⁸

4.3. ASISTENCIA

El término “asistencia” se refiere a la acción de brindar apoyo o estar presente de manera efectiva. Esta noción abarca el ofrecimiento de socorro, favorecimiento y ayuda en diversas esferas, incluyendo, pero no limitándose a, el ámbito jurídico, económico y social. En el contexto legal, la asistencia puede manifestarse a través de la provisión de asesoramiento legal, representación en litigios, o asistencia en la navegación del sistema judicial. En el plano económico, implica el suministro de recursos o apoyo financiero. Socialmente, se refiere al soporte o ayuda

¹⁷ Espinoza, P. (2019). *Derecho de las Familias, Violencia Familiar. Pepe.*

¹⁸ Ossorio. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires.*

proporcionados para mejorar el bienestar de una persona o grupo. (Ossorio, 2003, pág. 387)¹⁹

4.4. OBLIGADO

El concepto de “obligado” se refiere a la persona o entidad que asume el rol de deudor en una relación jurídica de obligación. Este sujeto pasivo está compelido a cumplir con ciertas prestaciones, ya sea en forma de dar, hacer, o no hacer algo. La obligación puede originarse de un vínculo voluntario, como un contrato, de un mandato legal, o como consecuencia de actos ilícitos propios, tales como dolo (engaño) o culpa (negligencia). Esta figura es esencial en el ámbito del derecho civil, donde las obligaciones y los derechos correlativos forman la base de numerosas transacciones y relaciones jurídicas.

4.5. FAMILIA

El concepto jurídico y social de “familia” abarca varias definiciones. Desde un punto de vista genealógico o de linaje, incluye a los ascendientes (como padres y abuelos), descendientes (como hijos y nietos), y colaterales (como hermanos y primos) que comparten un ancestro común, así como a los cónyuges de estos parientes. Desde una perspectiva afectiva y doméstica, el término se refiere a la parentela inmediata de un individuo, generalmente integrada por el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. (Ossorio, 2003, pág. 254)²⁰

4.6. INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR

El “incremento de asistencia familiar” se refiere a la figura legal que permite al beneficiario solicitar un aumento en la asistencia familiar, basándose en un cambio en sus necesidades. (Espinoza, 2019)²¹ Este incremento debe ser proporcional a la capacidad económica del obligado. Esta figura jurídica reconoce que las circunstancias personales y financieras pueden cambiar, y por lo tanto, las obligaciones de asistencia familiar deben ser ajustables.

¹⁹ *Idem*

²⁰ Ossorio. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires.

²¹ Espinoza, P. (2019). *Derecho de las Familias, Violencia Familiar*. Pepe.

4.7. DISMINUCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

La “disminución de asistencia familiar” es la figura legal que posibilita al obligado solicitar una reducción en la cuantía de la asistencia familiar, en caso de que sus ingresos se vean disminuidos. Este ajuste busca mantener un equilibrio entre las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado.

4.8. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El “cumplimiento de la obligación de asistencia familiar” es un deber jurídico del obligado a otorgar la asistencia. Este cumplimiento es de carácter imperativo, dado que se busca cubrir necesidades básicas del beneficiario. La inobservancia de esta obligación puede acarrear consecuencias legales, incluyendo medidas de ejecución forzosa. (OPORTO, 2005)²²

4.9. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA

La “cesación de la obligación de asistencia familiar” se refiere a la terminación de esta obligación bajo ciertas circunstancias establecidas por la ley. Un ejemplo común es el alcanzar el beneficiario una edad determinada, como los 25 años, momento en el cual se presume que ha logrado estabilidad profesional y autonomía económica. Este concepto subraya la naturaleza temporal y condicional de la asistencia familiar (Marinovic, 2017)²³.

4.10. APREMIO CORPORAL

El “apremio corporal” en el contexto de asistencia familiar se refiere a una medida coercitiva impuesta por la autoridad judicial en casos de incumplimiento de la obligación de asistencia. Dado el carácter de interés social de esta asistencia, su cumplimiento es considerado prioritario y urgente. En caso de incumplimiento, la autoridad judicial puede emitir un mandamiento de apremio para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación. Esta medida refleja la importancia de

²² OPORTO, G. (2005). *Derecho Familiar Practico y Razonado*. Oruro - Bolivia.

²³ Marinovic, S. (2017). *DERECHO DE FAMILIA Y LA REALIDAD EN BOLIVIA*. La Paz: Ideas.

garantizar el bienestar y protección de los beneficiarios de asistencia familiar.
(Marinovic, 2017, pág. 192)

CAPITULO V

MARCO JURÍDICO

Se desarrolla a partir de una evolución de conceptos relativos a la estructura y funciones de la familia a lo largo de la historia. Este mejora ha sido paralela a la profundización del derecho de familia y la institucionalización de mecanismos legales, como es el caso de la asistencia familiar.

5.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

En Bolivia, la legislación sobre derecho de familia se origina en el Código Civil de Santa Cruz de 1831, inspirado en el Código Civil Napoleónico francés de 1804. Este código reflejaba las doctrinas liberales e individualistas de la Revolución Francesa de 1789, como se aprecia en la escasa mención a la "familia" en el Código Civil francés, destacado por los hermanos Mazeaud (1983).

Posteriormente, la Ley del Matrimonio Civil de 1911 y su Decreto Reglamentario en 1912 marcaron un cambio significativo en la regulación de las relaciones familiares en Bolivia, subrayando la importancia del matrimonio civil y su papel en la estructura familiar.

En la actualidad, el Estado boliviano promueve y protege a la familia como núcleo esencial de la sociedad, implementando normativas que fomentan la unidad familiar y salvaguardan los derechos de sus miembros. Dentro de este marco, la asistencia familiar se presenta como una manifestación de la solidaridad entre los miembros de una familia, respaldada y regulada por el Estado.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Constitución de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece disposiciones clave en relación con la familia y su protección:

Artículo 60: Enfatiza el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar el interés superior de niños y adolescentes, asegurando la preeminencia de sus derechos y protección en cualquier contexto.

Artículo 62: Reconoce y protege a la familia como núcleo esencial de la sociedad y compromete al Estado a asegurar condiciones para su desarrollo integral.

Artículo 63: Iguala los derechos y deberes en el matrimonio y reconoce las uniones de hecho como equivalentes en términos de derechos y obligaciones.

Artículo 64: Establece la responsabilidad compartida de cónyuges o convivientes en el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos.

Artículo 108: Adicionalmente, la Constitución impone el deber de asistir, alimentar y educar a los hijos

Artículo 115: Garantiza la protección efectiva de derechos e intereses legítimos por parte de jueces y tribunales.

➤ **CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY 603**

El "Artículo 117 de la Ley 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar" establece:

- La asistencia familiar es exigible desde el momento en que se notifica al obligado con la demanda²⁴
- La entrega de la asistencia puede ser directa o mediante depósito en cuenta bancaria, según acuerdo entre las partes.
- En caso de incumplimiento, el depósito puede realizarse en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario.
- Se reconoce la utilidad de las tecnologías de información y comunicación para facilitar la gestión y transferencia de fondos. . (LEY N°603, 2014)

Análisis de las Sanciones Establecidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603)

²⁴ LEY N°603, I. (2014). LEY N° 603, NUEVO CODIGO DE LAS FAMILIAS. La Paz.

La relación entre la obligación de pagar y su incumplimiento constituye un asunto de gran interés jurídico.

Guillermo Cabanellas (1976) argumenta que cumplir con una obligación es un deber jurídico esencial. Las obligaciones deben ser cumplidas de manera consciente, debido a la existencia de un mandato jurídico que exige su cumplimiento. En caso de incumplimiento voluntario, la ley provee mecanismos judiciales para que el acreedor exija la ejecución de la obligación y establece sanciones pecuniarias contra el deudor.

Por otro lado, Manuel Ossorio (2003) define el incumplimiento como el acto de desobedecer órdenes, reglamentos o leyes, ya sea por acción o por omisión. En este contexto, el deudor se convierte en transgresor de las normas vigentes, una situación común en muchos contextos sociales (Ossorio, 2003, pág. 507).

El incumplimiento de la pensión alimenticia es un problema persistente en diversos países, incluyendo Bolivia. A pesar de las normativas que imponen sanciones por el no pago a los beneficiarios, los casos de incumplimiento siguen en aumento. Este desafío requiere la implementación de mecanismos jurídicos más efectivos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, protegiendo los derechos fundamentales de los hijos.

➤ **GARANTÍAS EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603) PARA EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

La Ley 603, o Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgada en Bolivia el 19 de noviembre de 2014, estipula obligaciones legales específicas respecto al pago de la pensión alimenticia. Según esta ley, el deudor está obligado a proveer la pensión alimenticia mensualmente, con la obligación iniciando desde el momento en que es notificado con la demanda.

La Ley 603 también implementa garantías para asegurar el cumplimiento y la seguridad en el pago de la asistencia familiar, con el objetivo de que los beneficiarios reciban de manera efectiva y oportuna el soporte financiero necesario. En caso de incumplimiento, la ley establece medidas de seguridad y garantías, que incluyen:

- **Apremio Corporal:** El artículo 127 de la Ley 603, en concordancia con el artículo 248 del Código Penal Boliviano, establece que el apremio corporal puede ser impuesto por un periodo máximo de seis meses, si el deudor no satisface la deuda. Si el deudor se compromete a cancelar la deuda en tres meses y no cumple, puede ser sujeto nuevamente a la detención.
- **Hipoteca Legal:** En casos de incumplimiento continuado, la autoridad judicial puede ordenar la hipoteca legal sobre los bienes del deudor. Esta medida asegura que los bienes embargados sirvan como garantía para la deuda de asistencia familiar.

Estas disposiciones legales demuestran el compromiso del sistema jurídico boliviano para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, protegiendo los derechos de los beneficiarios y estableciendo mecanismos efectivos de garantía y seguridad en el pago de estas obligaciones fundamentales.

➤ **CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY 548) DE 17 DE JULIO DE 2014.**

El Código de la Niña, Niño y Adolescente de Bolivia, promulgado el 17 de julio de 2014, establece un marco jurídico para el reconocimiento, desarrollo y regulación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este Código se orienta a implementar un Sistema Plurinacional Integral para la Niña, Niño y Adolescente, con el fin de garantizar estos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

El Código enfatiza la protección de la familia y, por ende, de los menores de edad. En su artículo 8, establece las garantías otorgadas por el Estado a las niñas, niños y adolescentes:

- Son reconocidos como sujetos de derechos, gozando de las garantías constitucionales y las establecidas en el Código y otras leyes.
- El Estado en todos sus niveles tiene la obligación primordial de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- La familia y la sociedad tienen la función y obligación de asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Así, se establece una responsabilidad compartida entre el Estado y la familia en la protección de los menores de edad.

5.2. LEGISLACION INTERNACIONAL

➤ Legislación de Argentina, Código Civil y Comercial de la Nación

En Argentina existe una legislación única para todo el país (Código Civil y Comercial de la Nación) que establece pautas generales con carácter obligatorio, de las que las provincias no se pueden apartar, tales como: quiénes son las personas que tienen derecho a percibir alimentos y quiénes son las obligadas a prestarlos, cuál es el contenido de la obligación alimentaria, y quién está legitimado por sí o en representación de otro para ejecutar judicialmente los alimentos adeudados. (Código Civil y Comercial de la Nación, art 547)

Las provincias argentinas tienen la facultad de dictar sus propias normas de procedimiento, por lo que cada una de las provincias tiene su Código Procesal. Por eso, cada una de las 23 provincias en que está dividido el país regula en su Código de Procedimientos local el trámite de los juicios de petición de alimentos y el de los juicios de ejecución de alimentos impagos.

Sin embargo, el Código Civil y Comercial de la Nación marca determinadas cuestiones que son de aplicación obligatoria en las provincias, aún las de carácter procesal. Por ejemplo, ordena:

- la apelación contra la sentencia de alimentos no suspende su cumplimiento
- los alimentos establecidos por sentencia son retroactivos a la fecha de la interposición de la demanda, o a la fecha de la mediación o reclamo fehaciente anterior. existe la posibilidad de trabar medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos futuros aún no devengados. (art. 550 Código Civil y Comercial de la Nación)

- los empleadores que no cumplan la orden judicial de depositar la suma que debieron descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor, son solidariamente responsables del pago de la deuda alimentaria (art. 551 Código Civil y Comercial de la Nación).

El control del **cumplimiento** de la prestación alimentaria está a cargo de quien es el legitimado al cobro o su beneficiario una vez establecida. Y en caso de **incumplimiento**, el reclamo tramita por ante el mismo juzgado de civil y en el mismo expediente en que se estableció o sea competente. En la Mayoría de los Juzgados del país se tramita como juicio sumario o sumarísimo

El incumplimiento del pago de la prestación alimentaria genera responsabilidad penal tiene respaldo legal en la Ley 13944 sancionada el 15 de septiembre de 1950 y es incorporada al Código Penal conforme el Art 5. Establece la imposición de **pena de prisión** de un mes a dos años **o multa** de 500 a 2000 pesos a los padres. Quienes incumplieran con la obligación de prestar los medios indispensables para la subsistencia de los hijos menores de edad o mayores de edad discapacitados, al adoptante respecto el adoptado menor de edad o incapaz, el tutor o guardador o curador respecto quienes siendo menores de edad o discapacitados se encuentran bajo guarda tutela o curatela.

Otros mecanismos de ejecución de la asistencia; superan la cuestión monetaria tales como: 1) Clausura del comercio del alimentante. 2) Retiro de la licencia / registro de conducir. 3) Prohibición de ingreso a espectáculos deportivos - Retención de las cuotas sociales abonadas en un club de futbol u otro deporte. 4) Retención del celular o móvil y suspensión de la Línea. 5) Inscripción en el registro de alimentantes morosos 6) Prohibición de salida del país - Retención del Pasaporte - Prohibición de emisión de nuevo pasaporte. 7) Embargo sobre las Cuentas Bancarias o productos Bancarios de titularidad o cotitularidad del alimentante. 8) Corte del suministro del servicio eléctrico en la vivienda del alimentante. 9) Suspensión de la licencia de taxi o remis. 10) Imposición de realizar tareas comunitarias en la vía pública. 11) Retención del vehículo de titularidad del alimentante (INFOLEG, 2022)

➤ **Legislación de la República de Chile, Ley numero 14.908.**

Existe una sola legislación nacional aplicable en todas personas que residan en el territorio. En consecuencia, existe una normativa única aplicable (Constitución Política de la República, artículo 3°)

Ley número 19.968, el artículo 8; crea los Tribunales de Familia dispone que: “Corresponderá a los juzgados de familia conocer y resolver las siguientes materias:
4) Las causas relativas al derecho de alimentos.”

El **cumplimiento** de la obligación alimenticia, hubo una declaración judicial previa del derecho de alimentos, sea mediante sentencia de alimentos o algún otro equivalente jurisdiccional, se puede solicitar vía cumplimiento incidental ante el mismo tribunal de familia que declaró dicho derecho o a través de un procedimiento ejecutivo. La Ley número 14.908 sobre “Abandono de familia y pago de pensiones alimenticias” artículo 11 que dispone: “Toda resolución judicial que fijare una pensión alimenticia, o que aprobare una transacción bajo las condiciones establecidas en el inciso tercero, tendrá mérito ejecutivo. Será competente para conocer de la ejecución el tribunal que la dictó en única o en primera instancia, o el del nuevo domicilio del alimentario”. En consecuencia, la competencia absoluta para conocer de la ejecución de la obligación de pago de alimentos es SIEMPRE de los Tribunales de Familia dentro de los Tribunales, será competente el mismo Tribunal que fijó los alimentos o el del nuevo domicilio del alimentario, a elección de este último. Es relevante establecer, que el cumplimiento puede implicar solicitar medidas de apremio o iniciar acciones ejecutivas de cobro. (Ley N° 14.908, artículos 3, 7,11. , 2000)

Otros efectos penales ante el **incumplimiento** de pago de pensión alimenticia, la Ley número 21.389 que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos”. Cuando existe un incumplimiento reiterado cuando el deudor permanezca por más de 120 días en el Registro.

Otros mecanismos de ejecución de la asistencia;

- Arresto: El juez puede ordenar el arresto nocturno hasta por 15 días. Si cumplido el arresto deja de pagar la pensión correspondiente al mes siguiente, el juez puede repetir la medida. Ordenar el arresto pleno hasta por 15 días si no cumple el arresto nocturno o no paga la pensión después de dos períodos de arresto nocturno. En caso de nuevos incumplimientos puede ampliar el arresto hasta por 30 días. Art.14 Ley14.908

- Multa: Si la persona natural o jurídica que debe hacer la retención del art.8, 11 y 11 bis. Desobedece incurre en multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la cantidad mandada retener. Art.13 inc. 1° Ley 14.908.

- Separación de bienes: Si en contra del alimentante se ha decretado dos veces alguno de los apremios de los art.14 y 16, procederá decretar la separación de bienes de los cónyuges a petición del titular de la acción. Art. 19 Ley 14.908

- Arraigo: Procede si hay motivo fundado para estimar que se ausentará del país. Art. 10 inc. 2 Ley 14.908.

- Retención anual de impuestos por Tesorería General de la República: A petición de parte lo decretará el juez en el mes de marzo de cada año. Art. 16 N°1 Ley 14.908.

- Suspensión licencia conducir: A petición de parte puede ordenar suspensión licencia de conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta 6 meses prorrogables por igual período. Art. 16 N° 2 Ley 14.908.

- Inscripción en el Registro de deudores de pensiones alimenticias (RNDA): Art. 20 Ley14.908.

- Retención de indemnizaciones laborales. Artículo 13. Ley 14.908

- Rechazo de la demanda de Divorcio: Cláusula de dureza cuando el demandante no cumplió con su obligación alimenticia en forma reiterada respecto del cónyuge e hijos pudiendo hacerlo. Art. 55 inc. 3. Ley 19.947.

- Retención de las operaciones de crédito en dinero. El proveedor de servicios financieros por sumas iguales o superiores a UF 50 está obligado a consultar el registro de deudores y retener el 50% del crédito o monto inferior para cubrir la deuda. Art. 28 inciso 1 y 2. Ley 21.389.
- Rechazo a la renovación de la licencia de conducir: La municipalidad debe revisar el Registro de deudores y rechazar de plano la solicitud. Art.33. Ley 21.389
- Rechazo a la renovación del pasaporte: El servicio debe consultar el registro y rechazar la solicitud. Art.32. Ley 21.389
- No autorización de compraventa de bienes con sistema registral: Registro civil rechazará inscripción de dominio de compraventa de un vehículo si el deudor de alimentos está inscrito en el Registro. (Art.31 Ley 21.389)
- Oficial del Registro Civil debe consultar si algún contrayente está inscrito en el RNDA e informarles por escrito. Artículo 39 Ley 21.389
- Imposibilidad de acceder a calidad de adoptante al deudor de pensiones alimenticias inscrito en el RNDA. Artículo 20 Ley 19.620.
- Autorización de los hijos para salir al extranjero sin citación del alimentante deudor. Artículo 49 de la Ley 16.618. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=17>
- Persona que se encuentre con inscripción vigente en el RNDA no podrán demandar rebaja o cese de alimentos. Artículo 1 Ley 21.484.
- No podrán postular al cargo de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes o concejales los inscritos en el RNDA. Artículo 36 Ley 21.484.
- Privado del derecho a pedir alimentos el padre o madre que no haya pagado alimentos judicialmente decretados. Artículo 324 Código Civil. Ley 21.484

(www.ley.14908., 1995)

➤ **Legislación de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil – Derecho de Familia.**

En el Derecho de Familia, se encuentra incluida la figura de los alimentos, está regulado tanto a nivel Federal como local, por lo que cada una de las 32 entidades federativas tiene su propia legislación y aunque existe cierta uniformidad, también lo es que pueden existir algunas diferencias derivadas de los factores reales de cada estado, por lo que en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria es necesario atender a la legislación del lugar correspondiente, por lo cual existe un Código Civil y Procesal a nivel federal y 32 a nivel local, además de que también hay estados de la República Mexicana que cuentan con un Código de Familia como lo son Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

El artículo 317 del Código Civil garantiza el **cumplimiento** de la obligación alimentaria establece que los alimentos deben estar garantizados por medio de hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma a juicio del juez.

En la Ciudad de México se demanda el pago de la pensión alimenticia a través de un trámite gratuito, para el cual no se requiere contar con un abogado, denominado "ALIMENTOS POR COMPARECENCIA" en el cual el Juez de lo Familiar fijará de manera inmediata la pensión alimenticia en favor de sus acreedores. Efectos penales ante el **incumplimiento** de la obligación alimentaria, cuyas sanciones en el caso de la Ciudad de México van de 3 a 5 años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, así como la suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. (Codigo Civil Mexicano, 2005)

Otros mecanismos de ejecución de la asistencia:

a) **Restricción para salir del país** con fundamento en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración restringiendo la salida del territorio nacional a las personas que dejen de cumplir con sus obligaciones alimentarias por un período mayor de 60 días, previa solicitud ante la autoridad judicial competente;

b) **Pérdida de la patria potestad** por el incumplimiento sin causa justificada por más de 90 días en el caso de la Ciudad de México para lo cual debe existir una determinación judicial de la pensión alimenticia, para que el Juez verifique que no se han pagado los alimentos y que a su prudente arbitrio no existe una causa justificada. Además de que, conforme a los criterios jurisprudenciales el incumplimiento puede ser total, parcial o insuficiente, ya que no puede quedar al arbitrio del deudor proporcionarlos por las cantidades y en los tiempos que estime necesarios.

c) Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para quien incumpla con el pago de alimentos por un periodo de 90 días, en términos del artículo 309 del Código Civil de la Ciudad de México.

➤ **Legislación del Reino de España, Código Civil Español.**

En el Estado Español existen normas forales civiles (País Vasco, Catalunya, Galicia, Islas Baleares, Navarra y Aragón), que regulan el derecho sustantivo respecto a los alimentos, las consecuencias de su impago, el procedimiento como sus consecuencias, vienen reguladas en la legislación estatal. Existen al respecto tanto acciones civiles como de carácter penal. En lo que a las civiles se refiere, de un lado, disponemos de multas coercitivas mediante la ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas (art.776 LEC) y, de otro, la propia ejecución de la sentencia (549 LEC). En este último caso, el Juzgado podrá acordar el embargo de activos sin necesidad de previo requerimiento.

Las consecuencias penales del impago de pensiones, debemos remitirnos al artículo 227 del CP, que contempla el delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

En España la obligación de prestar alimentos a los hijos e hijas se plasma en la Constitución Española de 1978 en su artículo 39.31, el Código Civil español, como los códigos civiles de las Comunidades Autónomas, que tienen derecho foral, es decir propio, plasman su obligación que deriva directamente de la filiación y de la potestad parental. El importe de la pensión de alimentos se determinará en base al

principio de proporcionalidad que se aplica a las necesidades ordinarias y extraordinarias de los hijos e hijas y la capacidad económica de ambos progenitores.

a) El pago de la pensión de alimentos se realiza en todo caso hasta el alcance por los menores de la mayoría de edad, fijada a los 18 años en España. Hasta entonces, la naturaleza de la pensión de alimentos es de orden público, no pudiendo renunciar a ella ni el menor ni los progenitores. b) Una vez cumplida la mayoría de edad, la pensión de alimentos debe seguir siendo abonada siempre y cuando convivan con uno o los dos progenitores y no exista independencia económica de los hijos o hijas. Este se fija en torno a la finalización de los estudios superiores o universitarios que realicen los hijos o hijas y la entrada en el mercado laboral. c) También se puede extender el pago de la pensión de alimentos más allá de la primera formación universitaria en caso de que la realización de un máster sea necesaria para acceder al mercado laboral, por ejemplo, el Máster para el acceso a la abogacía es obligatorio en España para el ejercicio de dicha profesión. d) Finalmente, la pensión de alimentos puede extenderse en el tiempo en caso de que los hijos o hijas tengan una necesidad especial que requiera medidas de apoyo o de cuidado que no le permitan tener una vida independiente y/u autónoma.

En España el Juzgado o Tribunal que impone la obligación del pago de alimentos no comprueba de oficio que la obligación se esté cumpliendo, pues se presume que las sentencias deben cumplirse en sus propios términos, Para exigir el **cumplimiento** de la obligación de pago de alimentos derivada de una Sentencia dictada en un procedimiento de divorcio, separación, Nulidad o guarda y custodia y alimentos, o acordada mediante Auto en un procedimiento de medidas previas, provisionales o cautelares, es competente el mismo Juzgado que dictó la resolución cuyo cumplimiento se quiere hacer valer mediante un procedimiento ejecutivo. Se denuncia el **incumplimiento** de obligaciones familiares, a través de la vía Penal, En el Código Penal artículo 227 se tipifica el incumplimiento del abono de cualquier tipo de prestación económica a favor del cónyuge o de sus hijos por parte del obligado al pago. Las condiciones que deben concurrir son:

- 1º el impago de las obligaciones alimenticias se produzca durante dos meses consecutivos o cuatro alternativos.

- 2º, la obligación de pago venga establecida en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial.

El que incurra en dicho delito podrá verse obligado a afrontar una pena de prisión de 3 meses a 1 año o una multa de 6 a 24 meses.

Otros mecanismos de ejecución de la asistencia; según la Ley 1/2000, art. 776 de Enjuiciamiento Civil, el Letrado de la Administración de Justicia podrá imponer **multas coercitivas** de acorde con lo previsto en el art. 711 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. el medio de ejecución forzosa que después del requerimiento del pago lo que pretende es «persuadir» al sancionado a que cumpla lo obligado

Artículo 776-1º de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil Ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas Los pronunciamientos sobre medidas se ejecutarán con arreglo a lo dispuesto en el Libro III de esta ley, con las especialidades siguientes:

- Al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan, imponer multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas. (Ley 1/2000, art. 776 de Enjuiciamiento Civil, 2000)

El Estado Español tiene un FONDO QUE ANTICIPA PARTE DE LAS PENSIONES PARA GARANTIZAR QUE SE PUEDEN AFRONTAR LOS GASTOS DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD y los mayores incapacitados. Hay que cumplir el requisito de carecer de Rentas sin que la Unidad Familiar del menor supere unos límites de ingresos. Con un máximo 100 euros al mes por cada menor con derecho a una pensión que no esté pagada. Se tiene derecho a recibir como máximo 18 meses de pensión. Este pago es incompatible con otras ayudas públicas que sean similares. (Bone, 2023)

➤ **Legislación de Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.**

Existe una legislación única sobre la materia de las pensiones alimenticias. Lo relativo a la fijación, forma de proveer, titulares del derecho y obligados, se encuentra regulado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, www.registrocivil.gob.ec.

Si el obligado a satisfacer las obligaciones no las cumple, es necesario que el representante del niño, niña o adolescente, reclame su cumplimiento ante el mismo Juzgador que impuso la obligación.

Efectos de la falta de **cumplimiento** se encuentra establecido en el artículo 137 reformado, actual 18 del Código Orgánico General de Procesos (COMUNICACION, 2023)

Cuando existe **incumplimiento** en el pago de la obligación de proveer alimentos, se debe solicitar ante el mismo juzgador que fijó la pensión alimenticia el cumplimiento, para el efecto, el juzgador dispondrá se realice la liquidación de las pensiones adeudadas, dicha liquidación será de conocimiento de las procesales a fin de que de existir observaciones se las realice, posteriormente el juez ordenara mandamiento de pago por cinco días. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia,, 2000)

El Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 137 (18) del establece los efectos penales por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias,

- **Apremio personal** en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país.
- En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el **allanamiento** del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

Otros mecanismos de ejecución de la asistencia; en el LIBRO V EJECUCION - TITULO I - EJECUCION CAPITULO I - REGLAS GENERALES: “Art. 375.- Falta de cumplimiento del mandamiento de ejecución. De no cumplirse con la obligación, la o el juzgador ordenará que se publique en la página web de la Función Judicial el **mandamiento de ejecución para conocimiento de terceros**, a fin de que, todos aquellos que tengan interés en la ejecución concurren a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos. Adicionalmente se ordenará el **embargo de los bienes** de propiedad de la o del ejecutado.

➤ **Legislación de Colombia, Código de la Infancia y la Adolescencia.**

El Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006.comtempla; 2º.- comprobación del cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

Si la cuota alimentaria se fijó por parte de un funcionario de orden administrativo como Defensor de Familia o en Acta de conciliación o en acuerdo privado, esta se demanda ante el Juez de familia o Juez Municipal según sea la competencia. Las cuotas adeudadas se podrán adelantar ante el mismo Juez que fijó la cuota. El Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia al respecto manifiestan: “Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen”.

El **incumplimiento** al pago de la obligación alimentaria no se comprueba oficialmente; corresponde al acreedor a quien se ha incumplido el aporte demandar ante el Juez que estableció la cuota alimentaria para que en el mismo expediente adelante el cobro ejecutivo de las obligaciones adeudadas y de manera previa se podrá embargar al acreedor las cuotas adeudadas y futuras para que en adelante se asegure el pago de las cuotas establecidas. (LEY 1098, 2006)

En el Código Penal Colombiano. "Artículo 233. Inasistencia alimentaria; El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, **incurrirá en prisión**

de uno (1) a tres (3) años y **multa de diez** (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Otros mecanismos de ejecución de la asistencia; El Código de Infancia y Adolescencia, en su Art. 129 establece: “La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente. El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto:

- **embargo,**
- **secuestro,**
- **avalúo y remate de los bienes** o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo

si el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al **Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será **reportado a las centrales de riesgo.**

➤ **Legislación del Republica Dominicana, Ley 136-3.**

La ley 136-3 código para la protección de niños, niñas y adolescente, la cual ha sufrido modificaciones por medio de la ley 52 -07 sobre Manutención. La comprobación recae sobre los Juzgados de Paz que impusieron la obligación. (Código para la protección de niños, niñas y adolescente)

Los efectos penales, el padre o la madre, que faltare a las obligaciones de manutención o se negare a **cumplirlas** y que pesista en su negativa después de haber sido requerido para ello, sufrirá la pena de 2 años de prisión correccional suspensiva. Artículo 196 ley 136-03.

Otros mecanismos de ejecución de la asistencia; se encuentra la del artículo 186 ley 52-07 “podrá solicitarse al juez que emitió la sentencia que ordene mediante auto ejecutorio sobre minuta, no obstante, cualquier **recurso el secuestro o embargo de los bienes muebles e inmuebles del deudor** en la cantidad necesaria para la obtención del capital adeudado”.

- la aplicación de una garantía solo se podrá ausentar del país si paga por adelantado como mínimo el equivalente a un año de pensión.

- la suscripción de una fianza de garantía del crédito en favor del alimentado o su representante.

- Se podrá notificarse al empleador del deudor la sentencia por medio de acto de alguacil para que descuente el importe de la obligación alimentaria sin que dicha cantidad exceda mensualmente el 50% del salario y sus prestaciones laborales luego de las deducciones de ley. (Codigo para el sistema de proteccion y derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.)

Se paga exclusivamente a los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, es decir menores de 18 años, con la excepción del párrafo I del artículo 171, que establece que la obligación permanece si el alimentado tiene necesidades especiales, físicas o mentales, hasta que pueda superarlas o valerse por sí mismo, aun cuando haya adquirido la mayoría de edad._(poder judicial.com.do, 2023)

Medidas	Bolivia	Argentina	Chile	México	España
Normativa	Ley 603	Cod. Civil y Comercial de la Nación	Ley número 19.968	Código Civil Federal	Código Civil Español
Sanción	Apremio hasta 6 meses Hipoteca judicial	- prisión de 1 mes a 2 años multa de 500 a 2000 pesos a los padres	Arresto Multa Arraigo Suspensión de licencia de conducir	Prisión de 3 a 5 años de multa de 100 a 400 días	prisión de 3 meses a 1 año multa de 6 a 24 meses.
Otras medidas sancionatorias		Retiro de la licencia Prohibición de ingreso a espectáculos deportivos Retención del Pasaporte - Prohibición de emisión de nuevo pasaporte.	Retención de indemnizaciones laborales. - Rechazo de la demanda de Divorcio - Retención de las operaciones de crédito. - Rechazo a la renovación de la licencia de conducir: - Rechazo a la renovación del pasaporte	Restricción de salida del país Pérdida de la patria potestad	Multa coercitiva

CONVENIOS INTERNACIONALES. -

CONVENCIÓN DE NUEVA YORK de fecha 20 de junio de 1956

1. *Objetivo.-*

El objetivo práctico de esta Convención se ve materializado en facilitar a una persona denominada *demandante*, la obtención de alimentos de otra persona denominada *demandado*, partes que se encuentran en jurisdicciones distintas, ligadas entre sí por formar parte sus correspondientes Estados de la firma del referido Convenio.

2. *Ámbito de aplicación personal*

Se refiere a la prestación u otorgamiento de alimentos entre personas, independientemente de la causa o relación que le da origen, lo cual es un distintivo.

Para esta convención basta con que exista el derecho a la obtención de los alimentos, para que sea procedente la misma, no limitando su actuación a cuestiones de carácter unidireccional (de padres a hijos o viceversa) o a situaciones paterno-filiales específicas.

3. *Ámbito de aplicación espacial*

El ámbito de aplicación espacial tiene como requisito *sine qua non*, que ambas partes se encuentren bajo la jurisdicción de Estados parte del Convenio. ²

Así las cosas, los estados parte hasta este momento son:

Argelia; Argentina; Australia; Austria; Barbados; Bielorrusia; Bélgica; Bolivia; Bosnia y Herzegovina; Brasil; Burkina Faso; Camboya; Cabo Verde; República Central Africana; Chile; Colombia; Croacia; Cuba; Chipre; República Checa; Dinamarca; República Dominicana; Ecuador; El Salvador; Estonia; Finlandia; Francia; Alemania; Grecia; Guatemala; Haití; Estado Vaticano; Hungría; Irlanda; Israel; Italia; Kazajistán; Kirguistán; Liberia; Luxemburgo; México; Mónaco; Montenegro; Marruecos; Los Países Bajos; Nueva Zelanda; Níger; Noruega; Pakistán; Filipinas; Polonia; Portugal; República de Moldavia; Rumania; Serbia; Seychelles; Eslovaquia; Eslovenia; España; Sri Lanka; Surinam; Suecia; Suiza; Macedonia; Túnez; Turquía; Ucrania; El Reino Unido y Uruguay.

4. Ámbito de aplicación temporal

El Convenio no hace una clara distinción respecto de su ámbito de aplicación temporal, por lo que debemos de acudir a lo establecido por otros Convenios, en particular a lo ordenado por el Convenio de Viena sobre Derechos de los Tratados, cuyo artículo 28 dice: *Irretroactividad de los tratados. Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.*

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS del 15 de julio de 1989

1. Objetivo.-

Esta Convención es mucho más complejo, pues regula 3 aspectos diferentes del Derecho Internacional Privado, a saber:

- a) La competencia judicial internacional;
- b) El derecho aplicable;
- c) La cooperación procesal internacional.

2. Ámbito de aplicación personal

La característica principal del ámbito personal de aplicación de esta Convención, se enfoca en dos tipos: menores y cónyuges o quienes hayan sido tales.

Se prevén casos en los cuales aun cuando ya se haya alcanzado la mayoría de edad, la obligación de otorgar alimentos continúa vigente, pues los supuestos de necesidad subsisten, tal es el caso de personas con alguna discapacidad.

Otra de las particularidades de esta Convención la tenemos en el caso de los menores, pues se prevé la obligación de los padres de otorgar alimentos a los menores, no así viceversa, aspecto toral que lo distingue del Convenio sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero.

En el caso de los cónyuges o del matrimonio, sino que la hace extensiva a los concubinos, los parientes colaterales dentro del cuarto grado, menores o incapaces y al adoptado (ya no hay adopción simple, solo plena).

3. Ámbito de aplicación espacial

El ámbito de aplicación espacial condiciona a que los dos Estados implicados (el del demandante y el del demandado) sean Estados parte de la Convención.

Así las cosas, los estados parte hasta este momento son: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH)

El Artículo 25 de la DUDH establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar, y el de su familia, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios; también tiene derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otras pérdidas de medios de subsistencia fuera de su control.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

En todas las medidas que involucren a niños tomadas por instituciones de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, la consideración primordial será el interés superior del niño.

Los Estados Partes deben asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar del niño, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

El Artículo 16 del Protocolo, sobre los derechos del menor, indica que todo niño, independientemente de su filiación, tiene derecho a las medidas de protección requeridas por su condición de menor, tanto por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Además, todo niño tiene derecho a crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

- Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y deben actuar fraternalmente entre sí.
- Artículo 2: Proclama la igualdad de derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Artículo 6: Establece el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Artículo 7: Afirma la igualdad de todos ante la ley y el derecho a igual protección contra la discriminación.
- Artículo 16: Garantiza los derechos iguales en el matrimonio, durante y en caso de su disolución.
- Artículo 25: Establece el derecho a un nivel de vida adecuado y a cuidados especiales para la maternidad y la infancia.
- Artículo 26: Asegura el derecho a la educación y subraya su importancia para el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

➤ **Análisis de los Arts. 17 y 19 de la Convención Americana sobre DDHH o Pacto de San José de Costa Rica:**

Artículo 17 - Protección a la Familia:

Reconoce a la familia como el núcleo esencial de la sociedad, resaltando su necesidad de protección por parte del Estado y la sociedad. Establece el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y formar una familia, sujeto a los requisitos de edad y condiciones establecidos por las leyes internas, las cuales deben ser no discriminatorias según la Convención. Además, enfatiza que el matrimonio debe celebrarse con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes y obliga a los Estados Partes a asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges tanto durante el matrimonio como en caso de disolución. En caso de disolución, se deben adoptar medidas que protejan a los hijos basándose en su interés superior. El artículo también exige que la ley otorgue iguales derechos a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Artículo 19 - Derechos del Niño:

se reconoce el derecho de todo niño a recibir protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, adecuada a su condición de menor.

Se enfatiza que la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, debe ser protegida y amparada. Además, establece garantías esenciales para la niñez, incluyendo protección contra la discriminación y el derecho del menor a ser escuchado, asegurando que sus intereses sean prioritarios en situaciones de separación parental. El Estado tiene obligaciones concretas de garantizar estas prerrogativas a través de políticas y legislación interna.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Promulgada por la ONU en noviembre de 1989 y ratificada por Bolivia el 14 de mayo de 1990):

Esta Convención es el instrumento jurídico internacional más importante en materia de derechos de la niñez y se basa en cuatro pilares fundamentales:

- Derecho a la subsistencia: Incluye el reconocimiento de niveles de vida adecuados y acceso a servicios básicos.
- Derecho al desarrollo: Los niños deben poder desarrollarse en un ambiente de respeto, afecto y dignidad, incluyendo educación, juego, actividades culturales, y libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Derecho a la protección: Protege contra la explotación, crueldad y separación arbitraria de la familia.
- Derecho a la participación: Asegura la libertad de los niños de expresar opiniones y participar en cuestiones que afectan sus vidas.

Principios fundamentales de la Convención:

- Principio de no discriminación (Artículo 2): Garantiza derechos iguales para todos los niños, sin distinción.
- Principio del interés superior del niño (Artículo 3): Decisiones de autoridades deben atender al interés superior del niño.
- Principio de unidad familiar (Artículo 5): Reconoce la familia como el entorno ideal para el desarrollo del niño.
- Principio de autonomía progresiva: Los niños deben alcanzar progresivamente el ejercicio autónomo de sus derechos, con orientación y dirección adecuada de los padres.

El principio de participación o respeto a las opiniones del niño (Artículo 12) destaca su derecho a expresarse libremente en asuntos que le afectan y a ser escuchado en procedimientos judiciales o administrativos relacionados con sus derecho.. (Parada, 2013, pág. 14)²⁵

²⁵ Parada, O. (2013). *Asistencia familiar para hijos mayores de edad y sin ninguna discapacidad. Comentarios Jurisprudenciales.*

CAPITULO VI

MARCO PROPOSITIVO

5.2. GENERALIDADES

El presente trabajo de investigación, titulado "Protección de la Asistencia Familiar por parte del Estado a favor del Beneficiario", surge como respuesta a la necesidad imperante de fortalecer y actualizar las disposiciones legales relacionadas con la asistencia familiar en Bolivia. Este proyecto se fundamenta en la premisa de que la familia es un pilar fundamental de la sociedad, y su bienestar contribuye significativamente al desarrollo integral de los individuos y al tejido social en su conjunto.

- **Definición y Alcance de la Asistencia Familiar:** Este apartado busca establecer una definición integral y detallada de la asistencia familiar. Se analizarán no solo los aspectos legales, como las obligaciones y derechos establecidos por la legislación, sino también los factores sociales y económicos que impactan y son afectados por la asistencia familiar. Se evaluará cómo estas interacciones influyen en la dinámica familiar y en la sociedad en general, enfatizando la interdependencia entre los miembros de la familia y su influencia en el tejido social.
- **Contexto Legal Vigente:** En esta sección, se describirá el marco jurídico actual que regula la asistencia familiar, poniendo especial atención en las leyes y normativas más relevantes. Se llevará a cabo un análisis pormenorizado del Artículo 415 de la Ley 603, entre otras disposiciones legales, para evaluar cómo estas normativas están diseñadas para proteger y regular las relaciones familiares y su eficacia en la práctica. Se identificarán áreas que puedan requerir mejoras o actualizaciones en la legislación vigente.
- **Rol del Estado:** Se explorará de manera crítica el papel del Estado en la regulación y protección de la asistencia familiar. Se examinarán las políticas

públicas actuales, los mecanismos de protección existentes y su efectividad en lograr los objetivos de bienestar y protección familiar. Además, se discutirá el equilibrio entre la intervención estatal y el respeto a la autonomía familiar, un tema central en el debate sobre la asistencia familiar.

- **Importancia Social:** Esta parte destacará la relevancia del tema en el contexto social, analizando su impacto en la calidad de vida, el bienestar de los beneficiarios y la cohesión social. Se explorará cómo una efectiva asistencia familiar puede contribuir a una sociedad más equitativa y estable, y los efectos adversos de su deficiencia, no solo en los individuos directamente afectados, sino también en la sociedad en su conjunto.

5.3. CONSIDERACIONES

La Ley N° 603, promulgada en Bolivia en 2014, desempeña un papel crucial en la regulación de los derechos y estructuras familiares. Esta ley está diseñada para normar las relaciones dentro de las familias, abarcando una amplia gama de configuraciones familiares, desde padres o madres solteros hasta familias compuestas por ambos progenitores. Una característica distintiva de esta ley es su compromiso con la no discriminación y la igualdad de trato ante el Estado, reafirmando su papel como ente regulador de la justicia y protector de los derechos familiares.

En el contexto de la Ley N° 603, la unión de dos personas en un proyecto de vida común, ya sea a través de matrimonio civil o unión de hecho, conlleva reconocimiento tanto familiar como social. Esta unión implica estabilidad, singularidad y una relación conyugal reconocida legalmente. La asistencia familiar, definida como un derecho y una obligación de las familias, comprende aspectos esenciales como la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. Esta obligación surge ante las necesidades manifiestas de los miembros de la familia y es exigible judicialmente cuando no se proporciona de manera voluntaria. Un aspecto crucial de esta ley es la priorización del interés superior de niñas, niños y adolescentes en la provisión de asistencia familiar.

La ley establece que la asistencia familiar continúa hasta la mayoría de edad y puede extenderse hasta los veinticinco años para apoyar la formación técnica o profesional de los jóvenes. Es importante destacar que el derecho a la asistencia familiar para menores de edad y personas con discapacidad es irrenunciable e intransferible, y no puede ser objeto de compensación.

La obligación de proporcionar asistencia familiar recae sobre varios miembros de la familia, incluyendo cónyuges, padres, hermanos, abuelos, hijos y nietos. Esta obligación se considera de interés social y su cumplimiento no debe ser aplazado por ningún recurso o procedimiento legal, siendo responsabilidad de la autoridad judicial garantizar su efectividad. En casos de incumplimiento, la ley faculta a la autoridad judicial para ordenar medidas coercitivas, como el apremio, para asegurar el cumplimiento de esta obligación esencial.

Este proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la protección legal de la asistencia familiar en Bolivia, reconociendo su importancia en el desarrollo social y asegurando la eficacia de las disposiciones legales existentes. La ley propuesta refleja un compromiso con la no discriminación, la igualdad y el respeto al interés superior de niñas, niños y adolescentes en la provisión de asistencia familiar.

PROYECTO DE LEY

LEY N° MODIFICA EL ART. 415 DE LA LEY N° 603

VISTOS Y CONSIDERANDO

derecho fundamental y una obligación ineludible de las unidades familiares. Engloba necesidades vitales como alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. La base legal actual, articulada en el Artículo 109 de la Ley N° 603, provee un marco para satisfacer estas necesidades esenciales en el ámbito familiar. Adicionalmente, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 64, reafirma el deber jurídico fundamental de los cónyuges y convivientes de sostener y cuidar del hogar, enfatizando en la educación y formación integral de los hijos.

Dado este contexto, es imperativo que el Estado asuma un papel activo en la protección de la asistencia familiar, implementando medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de estas obligaciones. Estas acciones deben alinearse con los principios constitucionales y enfocarse en salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes, asegurando que sus necesidades sean atendidas con prioridad.

OBJETIVO DE LA LEY

Artículo 1 (Objeto): La presente Ley tiene como finalidad implementar medidas efectivas para asegurar el cumplimiento de la asistencia familiar, según lo establecido en el Artículo 415 de la Ley N° 603. Estas medidas incluyen:

Artículo 415 (Ejecución de la Asistencia Familiar):

II. Tras el vencimiento del plazo estipulado, ya sea automáticamente o por solicitud de una de las partes, la autoridad judicial deberá proceder a la liquidación de la asistencia familiar, emitiendo una intimación de pago con un plazo máximo de tres días. En casos donde la asistencia familiar deba depositarse judicialmente y el obligado no haya cumplido durante tres meses consecutivos, la autoridad judicial, por iniciativa propia o a petición de una de las partes, notificará al obligado. Esta notificación se hará efectiva en el domicilio real, domicilio procesal o por medios electrónicos, como la ciudadanía digital, con el objetivo de informar sobre el incumplimiento y permitir la regularización de la obligación.

VIII. Dado que la obligación de Asistencia Familiar es de interés social y se considera una forma de violencia económica contra la familia, se vincula con la Ley N° 348 y el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE). Se creará un registro de deudores morosos por Asistencia Familiar, que incluirá a quienes adeuden total o parcialmente tres cuotas consecutivas o cinco cuotas intercaladas, ya sea por alimentos provisionales o definitivos determinados o ratificados por sentencia firme.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: El Órgano Ejecutivo será responsable de la reglamentación de esta ley, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación, mediante un proceso amplio de información y participación social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Se delega al Ministerio de Justicia la tarea de elaborar un texto ordenado del Código Penal, incluyendo las modificaciones incorporadas por esta Ley.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

Se tiene las siguientes conclusiones en respuesta a los objetivos trazados son las siguientes:

Implementación de Nuevos Mecanismos de Protección (Art. 415 de la Ley 603):

Se ha identificado la necesidad imperante de proponer la implementación de nuevos mecanismos de protección a la asistencia familiar en el Artículo 415 de la Ley 603 en Bolivia. El análisis exhaustivo de las políticas y programas existentes reveló deficiencias significativas en la efectividad de la asistencia familiar. Por lo tanto, se concluye que es crucial desarrollar un proyecto de ley que introduzca reformas sustanciales en la legislación vigente.

Describir las Teorías sobre Protección de la Familia y Asistencia Familiar:

Ha permitido una comprensión más profunda de los fundamentos conceptuales de este tema. Se ha concluido que la asistencia familiar no es solo un derecho sino también una responsabilidad del Estado en virtud de su impacto en el bienestar social y económico. Estas teorías han proporcionado una base sólida para justificar reformas en la legislación.

Analizar la Suficiencia de los Mecanismos Actuales:

Al analizar exhaustivamente los mecanismos actuales de asistencia familiar a través de la normativa actual ha demostrado que existen brechas significativas en su efectividad. La asistencia familiar se ve obstaculizada por la ambigüedad legal y la falta de supervisión y control eficaces. Como

resultado, se concluye que es esencial reformar estos mecanismos para asegurar una implementación más efectiva.

Comparación con legislación internacional:

La revisión del derecho comparado ha proporcionado información valiosa sobre cómo otros países abordan la protección y asistencia familiar. Si bien se han identificado enfoques efectivos en algunos casos, también se ha observado que no existe un enfoque universalmente aplicable. Esto lleva a la conclusión de que Bolivia debe adaptar las mejores prácticas internacionales a su contexto específico.

Esta memoria laboral ha subrayado la importancia de mejorar la protección de la asistencia familiar por parte del Estado en Bolivia. Las conclusiones respaldan la necesidad de reformas legislativas sustanciales que aborden las deficiencias identificadas en la legislación y su aplicación práctica. Además, se resalta la relevancia de considerar las teorías sobre la protección de la familia y la asistencia familiar como fundamentos conceptuales sólidos. El estudio también enfatiza la importancia de aprender de las experiencias internacionales para desarrollar soluciones efectivas y adaptadas al contexto boliviano. En última instancia, estas conclusiones ofrecen una base sólida para la formulación de políticas y reformas legales que mejoren significativamente la protección de la asistencia familiar en Bolivia.

7.2. RECOMENDACIONES

Para el Estado de Bolivia:

1. **Reforma Legislativa Integral:** Se recomienda al Estado de Bolivia llevar a cabo una reforma legislativa integral que modifique y actualice las disposiciones legales relacionadas con la asistencia familiar. Esta reforma debe abordar la ambigüedad en la legislación actual y fortalecer los

mecanismos de protección, asegurando que sean claros, efectivos y aplicables en la práctica.

2. **Creación de Mecanismos de Supervisión:** Es fundamental establecer mecanismos de supervisión y control eficaces para garantizar la implementación adecuada de las políticas y programas de asistencia familiar. Se recomienda la creación de una entidad independiente encargada de supervisar y evaluar la eficacia de estos programas, informando regularmente al público y al órgano legislativo sobre su desempeño.
3. **Capacitación y Sensibilización:** Se sugiere que el Estado implemente programas de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios públicos, jueces y profesionales del derecho. Estos programas deben destacar la importancia de la asistencia familiar, así como la necesidad de un enfoque sensible a las necesidades culturales y sociales de las familias bolivianas.
4. **Acceso Equitativo:** Se debe garantizar el acceso equitativo a los programas de asistencia familiar, especialmente para comunidades rurales y grupos étnicos minoritarios. Se recomienda la creación de políticas específicas que aborden las desigualdades en el acceso a estos programas y aseguren que todas las familias, sin importar su ubicación o origen étnico, reciban el apoyo necesario.

Para el Órgano Legislativo:

1. **Apoyo a la Reforma Legislativa:** El órgano legislativo debe brindar un fuerte apoyo a la reforma legislativa propuesta para mejorar la protección de la asistencia familiar en Bolivia. Debe trabajar en conjunto con el Poder Ejecutivo para revisar y aprobar las reformas necesarias en la legislación actual.
2. **Supervisión y Fiscalización:** El órgano legislativo tiene la responsabilidad de supervisar la implementación de las reformas legales y los programas de asistencia familiar. Debe establecer comités o subcomités encargados de monitorear regularmente el cumplimiento de estas políticas y evaluar su efectividad.

3. **Participación Activa:** Se recomienda la participación activa de los legisladores en la promoción de la importancia de la asistencia familiar y la necesidad de reformas legislativas. Deben ser defensores de políticas que protejan y fortalezcan a las familias bolivianas.

Para la Universidad Carrera de Derecho de la UMSA:

1. **Investigación Continua:** La universidad debe fomentar la investigación continua sobre temas relacionados con el derecho de familia y la asistencia familiar. Esto incluye apoyar a los estudiantes y profesores en la realización de investigaciones que contribuyan al desarrollo de políticas y reformas legales.
2. **Formación en Derecho de Familia:** Se sugiere que la carrera de Derecho incluya en su plan de estudios una formación específica en derecho de familia y asistencia familiar. Los estudiantes deben recibir una capacitación integral en este campo para que estén preparados para abordar los desafíos legales relacionados con la familia en Bolivia.
3. **Promoción de la Sensibilización:** La universidad puede desempeñar un papel importante en la sensibilización sobre la importancia de la asistencia familiar y la responsabilidad del Estado en este ámbito. Debe organizar seminarios, conferencias y actividades que promuevan la conciencia pública sobre este tema.

BIBLIOGRAFÍA

Código Civil y Comercial de la Nación, art 547. (s.f.). Argentina.

Ley 1/2000, art. 776 de Enjuiciamiento Civil. (2000). España.

Ley N° 14.908, artículos 3, 7, 11. . (2000). Chile.

Bone. (septiembre de 2023). *bone.es*. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2023/07/25/com>

Campana, M. (2002). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Perú.

Código Civil Mexicano. (2005). México.

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE NACION. (s.f.).

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia,. (2000). ECUADOR.

Código para el sistema de protección y derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. . (s.f.). República Dominicana.

Código para la protección de niños, niñas y adolescente. (s.f.). República Dominicana.

COMUNICACION, M. D. (octubre de 2023). *telecomunicaciones.gob.ec.CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS*. Obtenido de Telecomunicaciones Ecuador: <http://www.telecomunicaciones.gob.ec.CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>

Corral, T. (1994). *fAMILIAS SIN MATRIMONIO* . Chile.

Espinoza, P. (2019). *Derecho de las Familias, Violencia Familiar*. Pepe.

FERNANDEZ, D. I. (1972). *Diccionario Jurídico*. Argentina, Buenos Aires: Contabilidad.

Flores, P. (1997). *Introducción al Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurídica.

Galvan, F. (2011). *La Familia en el Derecho Constitucional Mexicano*. México.

INFOLEG. (marzo de 2022). www.infoleg.com.ar. Obtenido de <http://www.infoleg.com>

IPPOLITO, S. (1988). *Perjuicios futuros indemnizables derivados del divorcio*.

JIMÉNEZ, A. (2010). *La dinámica familiar como factor desencadenante de problemas de adaptación en el ambiente escolar*. Guatemala.

La Fuente, J. (2012). *La Protección Constitucional de la Familia en América Latina*. Mercosur.

LEVY, L. M. (2002). *La ley familiar*.

ley 1098. (2006). Colombia.

LEY 1098. (2006). COLOMBIA.

LEY N°603, I. (2014). *LEY N° 603, NUEVO CODIGO DE LAS FAMILIAS*. La Paz.

Machicado, J. (2012). *¿Que es el Matrimonio?* Obtenido de Apuntes Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>

Marinovic, S. (2017). *DERECHO DE FAMILIA Y LA REALIDAD EN BOLIVIA*. La Paz: Ideas.

OPORTO, G. (2005). *Derecho Familiar Practico y Razonado*. Oruro - Bolivia.

OROZA, R. S. (1995). *Apuntes de Derecho de Familia*. Charcas, Bolivia.

Ossorio. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires.

Parada, O. (2013). *Asistencia familiar para hijos mayores de edad y sin ninguna discapacidad*. Comentarios Jurisprudenciales.

Perez Echemendia Marcio, A. F. (2009). *Expresiones y terminos jurídicos*. Santiago de Cuba: Luz.

Perez, P. J. (2012). *Derecho de Familia*.

poder judicial.com.do. (enero de 2023). Obtenido de <http://www.poderjudicial.com.do>

SANJINES, J. (2003). *Teoría y practica de Derecho de Familia*. La Paz - Bolivia.

www.ley.14908. (1995). Chile.

Zervos, F. (1986). *LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL GRIEGO*.